



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO**

**PROPUESTA PARA UNA POLÍTICA DE REPARACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CHILE A LAS VÍCTIMAS DE SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS REALIZADOS DURANTE LA
INTERVENCIÓN MILITAR (1973 – 1989)**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Camila Paz Araneda Jofré

Profesor Guía: Dr. Eric Eduardo Palma González

Santiago, Chile

2018

INDÍCE

INTRODUCCIÓN	6
---------------------	----------

CAPÍTULO I: “LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS COMO INSTRUMENTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN DICTADURA”.	11
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

1. EL ORIGEN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.	12
------------------------------------------------------	-----------

1.1 SUMARIOS ADMINISTRATIVOS COMO HERRAMIENTAS DE CONTROL.	13
-------------------------------------------------------------------	-----------

2. SUMARIOS ADMINISTRATIVOS Y LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA Y MASIVA DE DERECHOS HUMANOS.	17
---------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

2.1 DEFINICIÓN DE VIOLACIÓN SISTEMÁTICA Y MASIVA DE DERECHOS HUMANOS.	17
------------------------------------------------------------------------------	-----------

2.2 SUMARIOS ADMINISTRATIVOS COMO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	19
-------------------------------------------------------------------------	-----------

2.3 VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS TRES ESTAMENTOS	22
-------------------------------------------------------------------	-----------

2.3.1 El estamento académico	23
-------------------------------------	-----------

2.3.2 Los Funcionarios	26
-------------------------------	-----------

2.3.3 El Estamento Estudiantil	34
---------------------------------------	-----------

CAPÍTULO II: “LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”	41
---------------------------------------------------------------------	-----------

1. RESPONSABILIDAD ESTATAL POR LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE DERECHOS.	42
-----------------------------------------------------------------------------	-----------

1.1 DERECHO INTERNACIONAL COMO ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD.	44
----------------------------------------------------------------------	-----------

1.2 VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL	45
-----------------------------------------------------------------	-----------

2. LA UNIVERSIDAD DE CHILE COMO SUJETO PÚBLICO/ESTATAL RESPONSABLE.	50
----------------------------------------------------------------------------	-----------

CAPÍTULO III: “LA REPARACIÓN EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS”	60
----------------------------------------------------------------------	-----------

1. PRINCIPIO Y CONCEPTO DE REPARACIÓN	61
----------------------------------------------	-----------

2. LAS POLÍTICAS DE REPARACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL	64
------------------------------------------------------------------------	-----------

2.1 POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES SISTEMÁTICAS Y MASIVAS DE DERECHOS HUMANOS.	66
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

2.1.1 Argentina	67
------------------------	-----------

2.1.2 Chile	71
--------------------	-----------

2.1.3 Colombia	73
-----------------------	-----------

2.1.4 Uruguay	77
----------------------	-----------

3. LAS POLÍTICAS DE REPARACIÓN A NIVEL UNIVERSITARIO: EL CASO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	81
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

4. TIPOS DE DAÑOS Y COMO SE REPARAN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO INTERNACIONAL DE REPARACIÓN.	84
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

4.1 MODALIDADES DE REPARACIONES	84
----------------------------------------	-----------

4.2 ¿QUÉ ES LO QUE SE DEBE REPARAR?	89
--------------------------------------------	-----------

CAPÍTULO IV: “POLÍTICA DE REPARACIÓN UNIVERSITARIA ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS LLEVADA A CABO POR SUMARIOS ADMINISTRATIVOS EN DICTADURA”	91
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

1. REPARACIONES A NIVEL GENERAL	92
----------------------------------------	-----------

2. REPARACIONES A NIVEL ESTAMENTAL	94
2.1 DOCENTES	94
2.2 FUNCIONARIOS	95
2.3 ESTUDIANTES	96
CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	100

RESUMEN

La Memoria analiza los antecedentes jurídicos para la formulación de políticas de reparación por violación de Derechos Humanos, a propósito de la dictadura militar y la violación de derechos humanos de funcionarios/as, estudiantes y académicos/as en la Universidad de Chile, a través del expediente del sumario administrativo. Propone bases para la formulación de una política universitaria respecto de estas violaciones.

Recurre como fuente histórica principal a los sumarios administrativos que la Universidad de Chile puso a disposición de la comunidad nacional y los investigadores.

Palabras claves: Sumario administrativo, dictadura militar, política de reparaciones

Introducción

El 11 de septiembre de 1973 la democracia en Chile se ve destruida por las fuerzas militares, quienes bajo el convencimiento de estar salvando al país de las “garras del marxismo”, pusieron término violentamente al gobierno de Salvador Allende.

Mientras toda la atención se encontraba en la Moneda, los militares comenzaban a apostarse en diversas instituciones públicas, como las Universidades¹.

“El martes 11 ‘entraron los uniformados y violaron algunas puertas de la Casa Central, sobre todo las que daban a la calle San Diego, al parecer con el propósito de encontrar armas en la Universidad de Chile. Lo más que pudieron encontrar fueron cortapapeles en las oficinas’”².

María Eugenia Horvitz, quien dirigía el Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía durante ese año, y la ayudante del Departamento de Castellano, Soledad Bianchi, ambos Departamentos ubicados en la Sede Oriente de la Universidad de Chile (Actual Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación), relatan como Eduardo Ruiz y Fernando Ortiz negociaron con los militares para que tanto estudiantes como profesores pudieran abandonar el campus. La profesora Horvitz señala: “Cuando vimos que empezaban a poner ametralladoras en los edificios colindantes, nos reunimos y decidimos evacuar el Pedagógico para evitar una masacre”. Continúa diciendo: “Como los jardines son muy abiertos, constituían un alto riesgo. Así es que hicimos un trato y

¹ Véase de María Olivia Monckeberg. Golpe en la Cátedra. En: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho. Edición extraordinaria con motivo de los cuarenta años del Golpe de Estado de 1973. Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile

² MÖCKEBERG, María Olivia. 2013. Golpe en la Cátedra...ob. cit., p. 65.

salimos por la puerta de lo que era la Escuela de Periodismo que daba a Juan Gómez Millas (...)”³.

La ocupación de las Universidades⁴ nacionales fue realizada de manera violenta bajo la justificación de “limpiarlas del marxismo”. Se afirmó en el Decreto Ley N°1 del 18 de septiembre de 1973: “Chile se encuentra en un proceso de destrucción sistemática e integral de estos elementos constitutivos de su ser, por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo”⁵, y es la fuerza pública la llamada a restablecer y proteger los realidades y valores de la sociedad chilena. Por lo anterior, es que a través de Decreto Ley N° 50, de 1 de octubre de 1973, la Junta de Gobierno designa Rectores Delegados en las Universidades Chilenas, terminando con la autonomía de las universidades.

Con la llegada de los Rectores Delegados se inicia una primera etapa de intervención en la Universidad, caracterizada por la expulsión, exoneración o desaparición de académicos, estudiantes y funcionarios, principalmente caracterizados por ser militantes de algún movimiento político de izquierda; y es “con esa *primera intervención* ya consolidada y con los principales líderes políticos de izquierda fuera de la Universidad (expulsados, exonerados, asesinados o exiliados), se dio inicio a lo que

³ *Ibíd.*, p. 67

⁴ La Universidad de Chile no fue la única en ser ocupada por militares a partir del 11 de septiembre de 1973, sino que también fueron sometidas a los mismos tratos Universidades regionales dependientes de la Universidad de Chile, también la Universidad Técnica del Estado (Actual Universidad de Santiago de Chile), pero en esta tesis nos centraremos en los hechos ocurrido en la Universidad de Chile. Para más información sobre lo que sucedió en la UTE recomiendo revisar: MÖCKEBERG, María Olivia. 2013. Golpe en la Cátedra...ob. cit. pp. 69 - 70.

⁵ CHILE, Junta de Gobierno. 1973. Decreto Ley N°1: Acta de constitución de la junta de gobierno. 18 de septiembre de 1973.

podemos identificar como una *segunda intervención*, un proceso de transformación de la Universidad, que modificó sus cimientos, la forma en que se vivía cotidianamente en este espacio y el proyecto de educación contenido en ella”⁶.

Esta segunda intervención, relacionada con aquellas personas que no formaban parte de algún partido político, sino que eran simpatizantes a alguno de ellos o simplemente tenía alguna relación con “elementos marxistas” dentro de su círculo más cercano, fue facilitada por la dictación del Decreto Ley N° 111 del 8 de noviembre de 1973, que le otorgó atribuciones al Rector Delegado de la Universidad de Chile con el fin de dotarlo: “de recursos legales que le permitan adaptar sus estructuras y servicios a las nuevas condiciones de la realidad nacional y a los postulados de la Junta de Gobierno”⁷.

Junto con las nuevas atribuciones del Rector Delegado, también nace la figura del Fiscal General, quien tiene a su cargo las investigaciones internas realizadas dentro de las instituciones públicas. Estas investigaciones internas eran llevadas a cabo a través de sumarios administrativos, ejecutados por Fiscales de cada institución, nombrados para una investigación en particular. Aun así es importante señalar que “toda la

⁶ ORELLANA, Macarena. 2016. En boca cerrada no entran balas. Intervención autoritaria y archivos en la Universidad de Chile. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria, p. 55.

⁷ CHILE, Junta de Gobierno. 1973. Decreto Ley N°111: Otorga al rector delegado de la junta de gobierno en la universidad de chile las atribuciones que señala. 8 de noviembre de 1973.

información contenida en los sumarios pasaba por el Fiscal General, quien, además, firmaba las sanciones de estas”⁸.

Los sumarios fueron ocupados masivamente luego de lo que llamamos “primera intervención” militar en la Universidad de Chile, para velar por la “moral” y la pureza ideológica de académicos, estudiantes y funcionarios.

A través de estos sumarios podemos evidenciar la persecución política que se dio en el contexto universitario, tanto de forma directa como indirecta (como son los casos que se investigan por abandono del cargo, desapariciones de objetos, peleas entre funcionarios, copias en pruebas por estudiantes, etc.). Facilitaron la toma de control por parte de los militares de los sujetos protagonistas de la vida universitaria, cuyo efecto implicó muchas veces la interrupción de la vida profesional de académicos que fueron expulsados de la universidad de Chile, la negativa de acceder a la educación superior por parte de alumnos, e incluso el desmejoramiento de la situación económica de funcionarios, al ser echados de la universidad y ver manchada su hoja de vida laboral.

Enfrentar las consecuencias de los sumarios administrativos es el objeto de estudio de esta tesis, más en específico la idea de reparar el daño provocado por las investigaciones sumarias y sus sanciones. Para ello es necesario resolver las siguientes cuestiones que guían esta investigación: qué tipo de daño es el que enfrentamos; se trata de un daño que es reparable; qué tipo de reparación admite; qué tipo de responsabilidad

⁸ ORELLANA, Macarena. 2016. En boca cerrada no entran balas. Intervención autoritaria y archivos en la Universidad de Chile. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985). Óp. cit, p. 55.

cabría invocar; quién debe reparar el daño y cuál es el papel de la Universidad de Chile en todo esto.

Esta tesis también llama la atención respecto del uso que se hizo de los sumarios administrativos, una figura legal, para facilitar la violación de los derechos humanos. Entroncando con la línea de investigación abierta por Palma (2016⁹) en lo tocante a la relación entre derecho y dictadura en términos de cuestionar la imagen que presenta ambos campos como dicotómicos o disyuntivos. El uso de los sumarios demostraría que el ordenamiento jurídico también fue usado como instrumento de castigo.

Pretendemos demostrar que el castigo legal implicó una violación de Derechos Humanos organizada sistemáticamente como operación de limpieza, y por ende que cabría responsabilidad al Estado de Chile (Universidad de Chile) por esta violación.

Nuestra investigación se inserta en la línea de trabajo que busca avanzar en la construcción de una Historia del Derecho del Chile contemporáneo, según la propuesta de la concepción polifacética¹⁰. Se trata de un trabajo dogmático e histórico que usó como fuente histórica principal los sumarios administrativos incoados en la Universidad de Chile bajo la dictadura militar.

⁹ PALMA, Eric Eduardo, “¿Volverá a morir la patria cada vez que alguien quiera observarla en medio de la muerte?: Teatro de incertidumbre en el Chile de 1975”, pp. en Ximena Poo, coordin. La dictadura de los sumarios (1974-1985). Universidad de Chile intervenida. Editorial Universitaria, 2016

¹⁰ PALMA, Eric Eduardo, “Pasado, presente y futuro de la Historia del Derecho en Chile”, en Erste europäische Internetzeitschrift für Rechtsgeschichte <http://www.forhistiur.de/>, Alemania, (<http://www.forhistiur.de/zitat/0903palma.htm>), 2009; PALMA, Eric, “Historia del Derecho en América Latina en el siglo XXI: el caso de Chile, Colombia y México”, en revista Ambiente Jurídico, número 11, Universidad de Manizales, Colombia, 2009; PALMA, Eric, “Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una historia del Derecho de los siglos XIX y XX”, en Ius et Praxis, págs., 325-350, Universidad de Talca, 1997, y ELGUETA, María Francisca, PALMA, Eric, La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas, ORION. Colección Juristas Chilenos, 2010.

**CAPÍTULO I: “LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS COMO
INSTRUMENTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN
DICTADURA”.**

1. El origen de los sumarios administrativos.

Los sumarios administrativos pueden definirse como “un procedimiento destinado a acreditar hechos que sirvan de base para adoptar una decisión administrativa”¹¹. Lo anterior nos entrega la posibilidad de reconocer que los sumarios son un proceso reglado dentro de la administración del Estado, cuya finalidad es “determinar la ocurrencia de hechos que eventualmente, representaran contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y, a partir de dicha determinación, procederá la aplicación de medidas disciplinarias, las que pueden significar, en el peor de los casos, el término de la relación laboral – legal reglamentaria – del funcionario con la Administración del Estado”¹².

Históricamente los sumarios administrativos han servido al objetivo de mantener el orden dentro de la administración pública. Este orden es entendido en el sentido de mantener el control sobre los funcionarios públicos recurriendo a un procedimiento regulado, es decir, legal, cuyas características son que: “es escrito, es secreto, está sometido a plazo y consta de cuatro etapas que son la indagatoria, la acusatoria, la resolutoria y la impugnatoria por los recursos legales”¹³.

¹¹ OJEDA, Bernardo. 1996. “Manual práctico de Sumarios Administrativo”. Santiago, Editorial Jurídica ConoSur Ltda., p. 27.

¹² SAN MARTÍN, Marcelo. 2010. “Sumario Administrativo regulado por el Estatuto Administrativo contemplado en la Ley N° 18.834”. Para el III Seminario de Probidad y Transparencia para la administración, realizado entre los meses sept., oct., nov. de 2010 en Iquique, Valparaíso, Santiago, Concepción, Valdivia y Punta Arenas. Pág., 1.

¹³ OJEDA, Bernardo. 1996. “Manual práctico de Sumarios Administrativo”. ob. cit, p. 28.

De este modo, a través de un procedimiento se presume que estamos respetando las garantías estatales como lo es el debido proceso consagrado actualmente en el Artículo 19 N° 3 de la Constitución de la República de Chile.

Para el inicio de la etapa en estudio, septiembre de 1973, es importante el DFL N°338 de 1960¹⁴ del Ministerio de Hacienda, que establece el Estatuto Administrativo. El título IV sobre responsabilidad de los empleados, párrafo 4, regula la investigación sumaria y el párrafo 5, el sumario administrativo. Los artículos 190 al 230 regulan la aplicación de los sumarios.

1.1 Sumarios administrativos como herramientas de control.

Las dictaduras militares tuvieron como uno de sus objetivos principales hacerse con el control total para eliminar a la oposición, a la que se le da el trato de enemigo.

En las dictaduras militares latinoamericanas “el enemigo” estaba principalmente conformado por aquella posición política de izquierda, que estaba vinculada con el marxismo. Debemos considerar que el contexto era la Guerra Fría. Durante ese período había una fuerte polarización entre Estados Unidos y la Unión Soviética, vista como un enfrentamiento entre capitalismo y comunismo a nivel global¹⁵.

¹⁴ Actualmente el DFL N°338 de 1960 está derogado, fue reemplazado por la ley N° 18.834 sobre estatuto administrativo promulgada el 15 de septiembre de 1989, siendo una de las últimas intervenciones de la dictadura, las reglas del sumario administrativo no sufrieron mayores modificaciones y se mantienen hasta el día de hoy.

¹⁵ Un ejemplo de esto es el caso del *Western Hemisphere Institute for Security Cooperation* o mejor conocido como la Escuela de las Américas, el cuál es un programa del gobierno de Estados Unidos de carácter militar que se ubicó en Panamá entre los años 1946 a 1984, el cual se transformó en un centro de enseñanza para militares de distintos países de Latinoamérica entre las cuales se enseñaban métodos de interrogación, guerra psicológica, métodos de torturas, entre otros (Véase por todos: GILL, Lesley. 2005).

La relación entre Estados Unidos y las dictaduras latinoamericanas es clara, pues la misión era eliminar a las ideologías de izquierda. Para lograr su cometido, Estados Unidos a través de sus servicios de inteligencia, proporciono ayuda militar, económica y estratégica para así facilitar la llegada abrupta de las fuerzas militares, destituyendo a los gobiernos democráticos de forma violenta¹⁶. Desde la perspectiva militar se trataba de extirpar el “cáncer comunista” que había infectado importantes instituciones de la vida social y política, una de las cuales era la universidad.

En Chile, la ocupación de las Universidades nacionales fue realizada de manera violenta bajo la justificación de “limpiarlas del marxismo”, según el Decreto Ley N°1 del 18 de septiembre de 1973: “Chile se encuentra en un proceso de destrucción sistemática e integral de estos elementos constitutivos de su ser, por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo”¹⁷. La fuerza pública asumió la tarea de restablecer y proteger los valores de la sociedad chilena. A través de Decreto Ley N° 50, de 1 de octubre de 1973, la Junta de Gobierno designó Rectores Delegados en las Universidades Chilenas, terminando con la autonomía de las universidades, e iniciando la persecución recurriendo a los sumarios administrativos.

Escuela de las Américas: entrenamiento militar, violencia política e impunidad en las Américas. Lom Ediciones).

¹⁶ Para más información, recomiendo ver: Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra, Tribunal Russell II: Sobre la situación de los países de América Latina. 1975. Bruselas; y: Asamblea Permanente sobre los Derechos Humanos. Tribunal ético sobre la intervención militar de Estados Unidos sobre Latinoamérica y el Caribe. Junio 2007.

¹⁷ CHILE, Junta de Gobierno. 1973. Decreto Ley N°1: Acta de constitución de la junta de gobierno. 18 de septiembre de 1973.

Hay dos razones principales de por qué se utilizaron los sumarios administrativos como una herramienta de control:

- a. Son una herramienta legal diseñada para mantener la disciplina de toda la comunidad, lo que permite tener el control sobre los distintos sucesos que ocurren en las universidades¹⁸.
- b. La actividad de persecución se lleva a cabo en completo secreto, conociéndose los resultados de la investigación solo cuando se termina, dictándose las medidas correspondientes por el Fiscal designado.

Estas razones permiten que se puedan realizar diversas investigaciones a personas consideradas como “sospechosas” de actividad comunista o marxista, o que atente simplemente con el orden institucional militar impuesto en la cotidianeidad académica. Pues “la represión fue el paso previo y necesario para la construcción del nuevo Estado y sirvió también para prolongar el tiempo de la dictadura”¹⁹

Se ha dicho a este respecto: “la depuración era un elemento clave para la reordenación educativa. Era considerada razón de estado, sagrada misión. Formaba parte de una estrategia general de persecución del «enemigo», que alcanzaba también al

¹⁸ Como ejemplos podemos dar casos en que se abrían sumarios administrativos por “mal desempeño laboral” (Expediente de Sumario Administrativo 1146/75, Hospital San José Joaquín Aguirre, Serie Sumarios Administrativos, Archivo Casa Central Andrés Bello, Universidad de Chile), o los casos donde se investigaron denuncias sobre presencia de profesionales marxistas (Expediente de Sumario Administrativo 1320/57, Facultad de Medicina Norte, Serie de Sumarios Administrativos, Archivo Casa Central Andrés Bello, Universidad de Chile).

¹⁹ BALDÓ, Marc. 2011. “Represión Franquista del Profesorado Universitario”. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, 14 (2011), 31 – 51. Pág. 1

puesto de trabajo y afectaba a todos los funcionarios y empleados públicos, así como a los trabajadores de las empresas privadas”²⁰.

Cabe no perder de vista que los sumarios administrativos es necesario que se inicien a través de una denuncia a un superior que permita comenzar una investigación, lo que implica que existió una colaboración de los civiles. Es un hecho de que quienes participaron de estas denuncias fueron en gran parte los propios alumnos, profesores y funcionarios, que denunciaban a sus propios compañeros de labores o de estudios por pertenecer a un partido político de izquierda, realizar algún comentario en contra de la dictadura, ejecutar alguna conducta que los hace sospechosos de ser parte del “enemigo” o violar algunas prohibiciones (como las de organización).

La existencia de colaboradores (denunciantes y fiscales) favoreció la consolidación de los sumarios administrativos como una herramienta de control, ya que, “durante las primeras semanas del golpe la coerción fue prácticamente ciega, porque en general operó, para generar control, con la información que dispuso de antes del golpe por medio de análisis de fuentes abiertas (prensa fundamentalmente), sumada a la información que se fue generando postgolpe – a través de la tortura pero también por medio de denuncias voluntarias y la colaboración civil”²¹.

Finalmente, en los años posteriores a la reorganización militar de la Universidad de Chile, el sumario significaría poder depurar a las instituciones desde adentro, e

²⁰ *Ibíd.* Pág., 2.

²¹ GUERRERO, Manuel. 2016. *Cuando la población se hace parte de la producción social de la violencia. El caso de la colaboración mediante denuncias*. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria, p. 179.

identificar al “enemigo” escondido detrás de un trabajador, profesor o estudiante universitario. Tal como lo señala la Profesora Azun Candina: “sirvió para investigar las faltas administrativas, por cierto, pero a través de ellas y de su invocación, funcionó para investigar y controlar a quienes rompían la nueva norma de acallar su izquierdismo y adaptarse al receso político reinante”²².

2. Sumarios administrativos y la violación sistemática y masiva de derechos humanos.

2.1 Definición de violación sistemática y masiva de derechos humanos.

Las violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos están caracterizadas, a diferencia de las violaciones individuales de derechos humanos, por la tolerancia de que se lleven a cabo estas violaciones por parte del mismo Estado.

Aquí la palabra “tolerancia” se utiliza en un sentido amplio, pues no solo hablamos que exista un rol pasivo del Estado frente a las violaciones de derechos humanos, sino que también nos referimos a un rol activo por parte del aparato estatal para que se cometan. Esto es una decisión absolutamente política, por parte del Estado, de realizar violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos²³.

²² CANDINA, Azún. 2016. Los unos y los otros. La vida cotidiana universitaria bajo la intervención autoritaria. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria, p. 84.

²³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó un informe anual entre los años 1979-1980, donde destaca que en la mayoría de los países americanos existe una relación entre las prácticas antidemocráticas de los gobiernos de facto que dañan tanto físicamente como el descuido de los derechos económicos, sociales y culturales. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1979-1980.

El Estado toma la decisión de afectar gravemente los derechos humanos, generalmente de cierto grupo de personas que posean una(s) cualidad(es) en particular tanto físicas y/o psicológicas como cualidades sociales, en pos de un ideal o una misión que proteja a toda costa. Lo que implica que se moverá todo el aparato estatal, incluyendo a su administración, a las policías, medios legales, e incluso el judicial, para llevar a cabo su cometido.

Otra de sus características, es que este tipo de violaciones debe ser realizada durante un período de tiempo continuo, y también ser de carácter masivas, lo que implica que se afecta a un gran número de los sujetos de derecho que están bajo la jurisdicción estatal de un país.

Los tipos de derechos que se pueden afectar son variados, no solo implican la afectación de derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, la libertad, el debido proceso; sino que también se pueden afectar derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la educación, derecho a trabajar, entre otros, a través de prohibiciones u omisiones, como por ejemplo la limitación de vacantes universitarias, o el mismo hecho de desvincularlos de la carrera que estaban estudiando.

Debemos descartar totalmente que en estos casos las decisiones estatales puedan estar sujetas a límites legítimos de restricción o suspensión de derechos. Las restricciones solo pueden darse en una sociedad democrática, y que respeten principios como la tolerancia, participación, deliberación, respeto por las minorías, entre otros. En tanto, las suspensiones de derechos solo son posibles en situaciones excepcionales que

pongan en peligro la vida de la nación como en los casos de guerra, de peligro o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado²⁴. Aun así, pudiendo ser interpretada la disposición anterior de manera extrema, la misma Convención señala que no pueden suspenderse ciertos derechos como el derecho a la vida, prohibición de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud, prohibición de prisión por incumplimiento de obligaciones contractuales, principio de *nullum crimen nulla poena sine lege* y principio de aplicación de la pena más favorable al reo, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión²⁵.

Por lo que, frente a la violación sistemática y masiva de derechos, no se puede argumentar una exención de responsabilidad o que se hace una violación legítima, pues no es posible establecer que existe un cumplimiento de los requisitos, pues igualmente frente una limitación de derechos estos deben ser proporcionales en el tiempo, no deben ocasionar discriminación ni violar obligaciones internacionales.

2.2 Sumarios administrativos como violación de derechos humanos.

Los sumarios administrativos dentro de la Universidad de Chile, resultaron útiles instrumentos de una política masiva de violación de derechos humanos. En su primera etapa la dictadura chilena se basó en una toma de control violenta, de manera de llegar al poder y asegurarlo por la vía armada. Es una etapa caracterizada por el uso de la violencia por parte de los militares, es aquí donde las desapariciones forzadas y

²⁴ Art. 27 Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)

²⁵ Art. 4 CADH

asesinatos se justifican por estar en un “estado de guerra”. En tanto, la segunda etapa intenta dar una legitimización a las actuaciones, en una especie de transición del estado de guerra a una suerte de vigilancia donde se utilizan los Decretos Leyes para hacer pretender como “legales” las violaciones de derechos humanos, es aquí donde también se crean las organizaciones como la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) y posteriormente la CNI (Centro Nacional de Investigaciones), y la utilización de Decretos ejecutivos para ordenar el exilio de gran cantidad de chilenos. Finalmente la tercera etapa, se caracteriza por un tipo de represión aún más institucionalizada, donde una de las características principales es el intento de restaurar e instaurar un orden en que la obediencia a la autoridad es decisiva como manifestación de adhesión, o al menos no oposición, a la autoridad que avanza en busca de una legitimación de su quehacer institucional. Es en esta tercera donde los sumarios administrativos jugaron un rol sustantivo como herramienta de identificación y control de elementos disruptivos.

Todas las etapas tienen como telón de la doctrina de la seguridad nacional. Esta doctrina sugiere que “a partir de la seguridad del Estado se garantizaba la de la Sociedad (...) para lograr este objetivo era menester el control militar de Estado”²⁶, de forma que la seguridad de la sociedad estaba en eliminar al enemigo interno (que la dictadura identificó como elementos marxistas).

Esta tarea de “limpieza” provocó que se afectaran derechos como el acceso a la educación, el acceso al trabajo, la libertad de movimiento y en el caso de los profesores

²⁶ LEAL, Francisco. 2003. “La Doctrina de la Seguridad Nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur”. Revista de Estudios Sociales, N°15, junio de 2003, 74 -87. Pág. 75.

que fueron expulsados y exiliados, libertad de cátedra. La Universidad de Chile se convirtió en una zona de peligro, donde el “enemigo interno” debía ser eliminado o neutralizado a toda costa: “maestros estudiantes y funcionarios fueron humillados, acosados y expulsados sin derecho a defenderse; cómo se llevaron a cabo estas grotescas puestas en escena que intentaban simular una imparcialidad que nunca existió y para cuya farsa se prestaron muchos... ¡Más de los que imaginamos!”²⁷.

Como bien decíamos, mediante la dictación del Decreto Ley N° 111 del 8 de noviembre de 1973, se dotó de atribuciones al Rector Delegado de la Universidad de Chile para llevar a cabo el objetivo nacional dentro de la Universidad. Esto fue replicado para todos los Rectores Delegados de las Universidades nacionales, en diferentes Decretos Leyes²⁸. Dentro de esos recursos estaba el sumario administrativo, que de ser un instrumento para velar por la disciplina, pasó a ser un medio para recoger denuncias y delaciones destinadas a perseguir elementos considerados como peligrosos para la seguridad y la unidad nacional. El secreto con que se tramitaba la investigación facilitó el efecto intimidatorio del instrumento pues instalaba a toda la comunidad en una sospecha permanente. Así, si bien los sumarios políticos se configuran como una prueba de cómo funcionó la represión y las estrategias represivas al interior de la Universidad en sus distintas sedes, facultades y servicios, podemos ver que este proceso no es explícito y muchas veces subyace a otras dimensiones o tipos de sumarios”²⁹. Sin

²⁷ ZERAN, Faride. 2016. Prólogo. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria, p. 14.

²⁸ Por ejemplo, el Decreto Ley N°112 que fija las atribuciones para los rectores delegados de la Universidad Católica de Chile y Universidad Católica de Valparaíso

²⁹ ORELLANA, Macarena. 2016. *En boca cerrada*, ob. cit., p. 52.

embargo, como veremos, en los primeros años hubo comunicación entre los fiscales y la DINA (el organismo de inteligencia y represión de los primeros tiempos de la dictadura militar).

En el contexto represivo de la época, en que se organizó desde el Estado la persecución y eliminación física de los opositores, el sumario administrativo resulta una pieza de un engranaje mayor. Si bien no puede identificarse como un instrumento particularmente dañino de la vida, la libertad y la dignidad humana, si cabe señalarlo como un potente instrumento de control, que basado en las lógicas de la doctrina de la seguridad nacional, operaba lesionando derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Además, la delación que estaba en su base hacía imposible mantener relaciones sanas al interior de la Universidad.

Lo anterior, es una muestra de una de las características de las violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos: la voluntad política de hacerlo. Esta voluntad está radicada en la Doctrina de la Seguridad Nacional.

2.3 Violaciones de Derechos Humanos de los tres estamentos

Como hemos mencionado anteriormente existen tres estamentos los cuales son afectados con la aplicación de los sumarios administrativos: los académicos, funcionarios y estudiantes de la Universidad de Chile.

2.3.1 El estamento académico

Los profesores fueron objeto de persecución, en una primera instancia, a través de los Decretos de exoneración³⁰, instrumento utilizado los primeros meses de dictadura: Decreto Ley N°6 del 12 de septiembre de 1973; Decreto Ley N°22 del 8 de octubre de 1973 y el Decreto Ley N°22 del 2 de octubre de 1973; Decreto Ley N°50 del 1 de octubre de 1973 y Decreto Ley N°111 del 9 de noviembre de 1973 del Ministerio del Interior.

Como podemos observar, todas las normativas legales que otorgan legitimidad a los decretos de exoneración son decretos ley, normas de rango legal utilizadas por el gobierno de facto para gobernar sin el congreso, y creando así normativa que se ajustaba a sus requerimientos y necesidades.

Los decretos de exoneración de los académicos tienen por propósito depurar la Universidad de Chile.

Podemos mencionar algunos ejemplos de las razones invocadas:

- a. “El imperativo de lograr una docencia objetiva y pluralista; evitar el uso de la función universitaria con fines proselitistas y sectarios; exigir el cumplimiento efectivo de los planes y programas propios de la función universitaria; e imponer

³⁰ Podemos mencionar los Decretos N°17.285 del 28 de diciembre de 1973, N°17.087 del 22 de diciembre de 1973, N°16.808 del 20 de diciembre de 1973, N°16.835 del 15 de diciembre de 1973, N°16.798 del 18 de diciembre de 1973, N°15.353 del 16 de noviembre de 1973, N°11.616 del 6 de noviembre de 1973.

el cabal cumplimiento de las obligaciones y deberes que conlleva la calidad funcionaria de la Universidad de Chile”³¹

- b. “La necesidad de garantizar una armónica convivencia universitaria que permita el libre e íntegro desarrollo de las distintas funciones universitarias a nivel académico, no académico y estudiantil”³².

La segunda etapa para los académicos partió en 1974 de la mano de los sumarios administrativos, se sufrieron persecuciones generalmente por las siguientes razones: i) Vacancia del puesto ii) Tener una orientación educativa de corte marxista iii) Tener alguna relación con el marxismo, entre otras.

Una muestra de lo anterior es la resolución del 7 de mayo de 1974 firmada por el Fiscal Ambrosio Rodríguez Quiroz, que resuelve una serie de sumarios administrativos llevados a cabo en el Departamento de Ciencias Técnicas de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Humanas de la Sede Oriente, en la cual:

- a. Se solicitó la renuncia a la Docente Carmen Donoso por tener un programa “de carácter unilateral, concientizador y marxista”³³
- b. Se solicitó la renuncia al Docente Gustavo González Rodríguez “por entever (en su programa) una postura unilateral”³⁴.

³¹ Decreto de exoneración N°11.616 del 6 de noviembre de 1973 en: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho. Edición extraordinaria con motivo de los cuarenta años del Golpe de Estado de 1973. Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile. Pág. 158.

³² Decreto de exoneración N°17.285 del 28 de diciembre de 1973 en: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho...ob. cit., pág. 149.

³³ Resolución del 7 de mayo de 1974, del Fiscal Ambrosio Rodríguez Quiroz, en: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho...pág. 162.

³⁴ *Ibidem*, pág. 163.

- c. Solicitud de renuncia al Docente Alfredo Taborga Molina, por su “activa participación (...) en la organización, promoción de grupos partidistas; y por la implementación del programa en un nivel sectario y unilateral”³⁵.
- d. Destitución del cargo al Docente Arturo Saez Chaterton, por “la sola lectura de su programa de estudio (...) que acreditan los cargos en su contra”³⁶.
- e. Destitución a la Docente Jane Laks Feller, por “su participación en actos atentatorios en contra de la convivencia universitaria, formando grupos y organizaciones de adoctrinamiento marxista, proselitismo indebido, todo ello con grave abandono de sus obligaciones como docente”³⁷.
- f. Destitución del Docente José Miguel Sandoval, por la realización de seminarios de “intercambio desigual” y polémica acerca de los problemas económicos del socialismo, y el de Economía Política el cual posee una temática, bibliografía y características que infringen el Estatuto Administrativo.
- g. Destitución del Docente Hugo Murinaldo por tener un curso de “Cine militante en el Tercer Mundo”.
- h. Destitución del Docente Armando Herrera Guíñez, por dejar su puesto en vacancia.

Los profesores fueron removidos por razones políticas tanto de forma directa o indirecta, pues bajo las razones de “vacancia del cargo” existen razones políticas, como lo expresa sutilmente Don Armando Herrera Santa Ana en una carta enviada al Fiscal

³⁵ *Ibidem.*

³⁶ *Ibidem*

³⁷ *Ibidem.*

General para que reconsidere que sea sobreseído su hijo, el docente Armando Herrera Guíñez: “A lo mejor el señor Fiscal ha sido engañado con más o interesadas informaciones por cuya razón ha solicitado tan drástica medida (la destitución)”³⁸.

Las consecuencias de este uso ilegítimo de herramientas administrativas violan de forma directa las expectativas de desarrollo dentro de la carrera académica, y el derecho a la libertad laboral, que se encuentra manifestado en la Constitución de 1925 en su Artículo 10 N°14³⁹, que aunque esta haya sido suspendida de forma parcial al comienzo de la dictadura militar, demuestra que este derecho tenía plena aplicación al ser confirmado en el artículo 19 N°16 de la Constitución de 1981⁴⁰.

2.3.2 Los Funcionarios

En el caso de los funcionarios de la Universidad de Chile no podemos encontrar instrumentos legales (decretos leyes) en los cuales fueran afectados los trabajadores de

³⁸ Carta de Armando Herrera Santa Ana que solicita reconsideración y sea sobreseído por razones que se expresa, dirigida al Fiscal General, en: Anales de la Universidad de Chile. ...ob. cit., pág. 161.

³⁹ “La protección al trabajo, a la industria, y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La lei regulará esta organización, salvo siempre el perjuicio de tercero; sin que nadie pueda ser detenido, procesado, preso o desterrado, sino en la forma determinada por las leyes”. CHILE, Ministerio del Interior. 1925. Ley S/N: Constitución Política de la República de Chile. 18 de septiembre de 1925.

⁴⁰ “La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas (...)”. CHILE, Ministerio del Interior. 1980. Decreto Ley 3464. Constitución Política de la República de Chile. 11 de agosto de 1980.

la Universidad, sino más bien vemos que el método que se utilizó contra ellos fueron los sumarios administrativos.

Los funcionarios antes de la dictadura poseían su propia organización, a través de la Agrupación de Profesores y Empleados de la Universidad de Chile (APEUCH) que funcionó hasta el año 1973, debido a que todas las organizaciones dentro de la comunidad universitaria fueron suprimidas en dictadura, siendo su principales consecuencias que “sus dirigentes (fueran) despedidos, perseguidos, (y) algunos detenidos y otros exonerados”⁴¹.

Encontramos una nómina de funcionarios del Hospital Clínico dependiente de la Universidad de Chile que fueron detenidos por la DINA⁴², individualizados por su nombre, cargo, lugar, hora y día de la detención, domicilio y el estado actual de esta (a la fecha del 26 de noviembre de 1975): 10 funcionarios fueron detenidos por la DINA entre los días 18 al 25 de noviembre de 1975, entre los cuales podemos identificar como abogados del hospital, jefe de personal, personal del aseo y funcionarios de personal, de los cuales 4 continuaban detenidos hasta la fecha de la emisión del documento por el Abogado Juan Pino (Abogado del Hospital José Joaquín Aguirre); siendo este documento un reflejo de la persecución política.

En la misma línea, el Director del Hospital, Dr. Hernán Meriño González, da cuenta de una reunión de miembros de la UP dentro de la misma instalación, documento

⁴¹ Breve reseña histórica de la organización de los funcionarios de la Universidad de Chile. 2013. Santiago de Chile. [En línea] < <http://www.afuchv.servicioscentrales.cl/53.html> >

⁴² “Se permite poner en conocimiento a la DINA” Documento del Hospital Clínico José Joaquín Aguirre de 1975, en: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho... ob. cit., pág. 262.

que dirige directamente a Manuel Contreras, jefe de la DINA: “La Dirección del Hospital José Joaquín Aguirre, consiente en la necesidad de colaborar con el Supremo Gobierno, y en cumplimiento de su labor de saneamiento de este establecimiento (...). La reunión fue sorprendida el día Miércoles 26 de Noviembre de 1975, a las 13.50 en una pieza donde se guardan útiles de Aseo, en la Sección Puerperio de la Maternidad”⁴³. Consiguientemente el Director del Hospital da una lista de 6 funcionarios junto con el área en las cuales trabajan.

Debemos aclarar que aunque algunos sumarios administrativos tienen claros tintes de persecución política en contra de funcionarios de la Universidad de Chile, como los casos de los sumarios N°1146 del Hospital José Joaquín Aguirre y el Sumario N°1320 que se llevó a cabo en la Facultad de Medicina Norte, los cuales están ligados entre sí; existen algunos sumarios que no implicaron sanciones para los funcionarios que fueron investigados, por lo que su análisis será más en el sentido de las razones del inicio de estos.

El sumario N° 1320, ordenado por el Decano Subrogante de la Facultad de Medicina, llevado a cabo en el Hospital José Joaquín Aguirre en contra de los doctores J.C.P y J.S.S quienes fueron acusados por irregularidades en el desempeño de sus labores, realizados entre el 19 y 20 de junio de 1975 a raíz de la publicación de un artículo en el Diario “La segunda” de 17 de junio de 1975. Este artículo, del periodista Manuel Fuentes, da a conocer que en el Hospital J.J. Aguirre y la Facultad de Medicina

⁴³ Documento que da cuenta de reunión elementos UP del Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho. Edición extraordinaria con motivo de los cuarenta años del Golpe de Estado de 1973. Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile. Pág. 263.

Norte, ambos pertenecientes a la Universidad de Chile, existen profesionales y administrativos marxistas, que son individualizados con sus nombres, profesión, y la razón que se les vincula al marxismo. El sumario N°1320 fue abierto “para establecer y determinar responsabilidades funcionarias en relación a una publicación aparecida en un diario de Santiago y que hace referencia a presuntas actividades políticas de algunos profesionales médicos que trabajan en el Hospital José Joaquín Aguirre”⁴⁴.

Todas las pesquisas de ambos sumarios, llevaron directamente a acusar a los médicos J.C.P y J.S.S, quienes fueron reconocidos por la mayoría de los funcionarios que declararon, como quienes acompañaron al periodista Manuel Fuentes en la visita que hizo al Hospital José Joaquín Aguirre. ¿Pero cuáles son los fundamentos de las acusaciones? Al parecer existía un problema sobre la elección del puesto de Jefe del Servicio de Urgencias, donde el Doctor J.S.S fue nombrado como jefe interino, pero nunca se formalizó su nombramiento, por lo que se nombró oficialmente como jefe del servicio de urgencias al Doctor P.S.C, el cual fue uno de los nombrados por el periodista como marxista, al haber sido becado un año en Moscú.

Dos cosas que llaman la atención del sumario: La primera de ellas es la forma en que estos dos médicos, descontentos con la decisión de las autoridades del hospital, utilizaron la táctica de denunciar actividades marxistas dentro de un organismo público para poder desvincular al Doctor P.S.C. Incluso es posible constatar el tenor de sus declaraciones en los sumarios, donde dicen que el Doctor P.S.C era un conocido marxista: fue becado en Moscú por el ministerio de Enseñanza Superior de la Unión

⁴⁴ Resolución s.n del 20 de junio de 1975, en Sumario 1320/1975

Soviética, decía que era de tendencia pekinista, su hermano fue Ministro de Justicia del Gobierno de Salvador Allende y que existían antecedentes que después del 11 de septiembre de 1973 ocultó personas solicitadas por la Junta Militar de Gobierno⁴⁵. Es más, ellos mismos declararon no ser partidarios de la política (Dr. J.C.P), o que prestan servicios como médico jefe en las Fábricas de Maestranzas del Ejército (Dr. J.S.S) para demostrar que su posición política era muy alejada de las acusaciones que se hicieron en el diario. El segundo hecho, es la reacción de las autoridades, debido a que en una primera instancia el periodista con su artículo buscaba la depuración total del Hospital José Joaquín Aguirre de simpatizantes marxistas. Aun así, los sumarios administrativos tomaron un camino más hacia buscar quien le dio esa información al periodista que a perseguir a los acusados, aunque debemos decir que el sumario administrativo si entrevistó a los implicados en el artículo, y estos tuvieron que defenderse de las acusaciones que se les atribuía. Pero también hay que considerar que la razón de lo descrito, es que la salud pública no podía darse el privilegio de eliminar a más de la mitad de su personal médico por sospechas que eran simpatizantes del marxismo, hablo de simpatizantes pues es una categoría inferior para considerarlo como un “enemigo del Estado”, dado que todos aquellos marxistas duros fueron desvinculados del hospital antes de 1975, por lo que se pueden “tolerar” la presencia de ex simpatizantes de la Unidad Popular o incluso ignorar su tendencia izquierdista por el bien común, que es atender la salud de la población chilena.

⁴⁵ Extracto adaptado de la Declaración del Dr. J.C.P del 27 de junio de 1975, Sumario 1320/1975.

En un segundo sumario instruido en contra de tres funcionarias del Departamento de Bienestar del Hospital José Joaquín Aguirre, se formularon cargos de: (i) negligencia en sus obligaciones funcionarias, (ii) falta de cooperación con sus jefaturas y (iii) alteración de la buena convivencia universitaria; en infracción de los Artículos 131 y 154 del D.F.L 338 de 1960, y el Artículo 42 inciso 2° del Decreto del Rector N°1962 de 1974⁴⁶.

La “alteración de la buena convivencia universitaria”, se configuraba porque las funcionarias realizaban actividad política de izquierda, lo que fue probado a través de las distintas declaraciones de testigos. Testigos que son los jefes y compañeros de las funcionarias, que prácticamente declaraban lo mismo. Un ejemplo de ello es la declaración de Iris Díaz Soto, que es la oficial administrativo del Departamento de Bienestar del Personal del Hospital J.J Aguirre:

- “a) Las tres funcionarias motivo de este sumario se reúnen frecuentemente entre ellas y con personas de conocida filiación partidista de izquierda, sin tener constancia de los temas conversados.
- b) Abandono a sus lugares de trabajo en forma habitual, sin aparente causa justificada.
- c) Que habiendo sido buenas funcionarias, desde aproximadamente 1972 han dejado de serlo, son “dejadas” y poco colaboradoras.

⁴⁶ Resolución en la que se aplica la medida disciplinaria a las funcionarias Delia Pozo Peña, Blanco Toro Miranda y Purísima de las Mercedes Soto Ibarra, del Hospital José Joaquín Aguirre en el Sumario Administrativo 615/75

d) Posterior al 11 de 1973 (Septiembre) no han demostrado interés en corregir sus actitudes, por lo que considera que una posible vuelta a su trabajo en el Servicio no es aconsejable”⁴⁷

Finalmente, y después de haber apelado, las funcionarias fueron sancionadas con la infracción de declarar vacante sus cargos, con tan solo 5 declaraciones que coincidían casi en las mismas palabras respecto de actividad política de izquierda, que provocaba que fueran consideradas unas malas trabajadoras y que ensuciaban a la institución, incluso consideradas como malos ejemplos para los demás trabajadores.

Debemos señalar, que existen sólo algunos casos de persecución a los funcionarios de la universidad por directas razones políticas que justifican el actuar siguiendo la lógica de “limpieza” de la institución.

En cambio, encontramos que la mayoría de los sumarios administrativos tienen como líneas investigativas la pérdida de objetos, robos, falta administrativas, peleas, etc. Es difícil determinar que estos últimos tipos de sumarios administrativos puedan ser considerados como una violación a los derechos humanos, pero si podemos reconocer que se implanta una lógica militarista donde el orden es el principal objetivo, por lo que ante cualquier síntoma de que se ha quebrantado este, se inicia una investigación sumaria o un sumario administrativo, el cual aplica sanciones como los son las amonestaciones, censuras, multas, suspensión del empleo sin goce de sueldo, o incluso la destitución.

⁴⁷ Declaración N°11, en Sumario Administrativo 615/75.

Lo que muchas veces no se ha tomado en cuenta, es la realidad de la Universidad de Chile durante la dictadura, la cual se encontraba en su peor estado financiero, esto se reflejaba en que gran parte de sus funcionarios contaban con viviendas en las mismas facultades y sus sueldos apenas les permitían mantener a sus familias. Un ejemplo es el Sumario Administrativo abierto en la Facultad de Agronomía ubicada en la Sede Santiago Sur de la Universidad de Chile. Abierto por el Decano de la facultad en cuestión con fecha de 29 de mayo de 1975, en contra de dos funcionarios de la Facultad a los cuales se les acusa del hurto de unas cebollas de ensayo. Los funcionarios se defendieron: “debo manifestar que no fue esta mi intención (robar cebollas) ya que solamente tomé la cantidad de cuatro cebollas. Además, ignoraba que este sembrado estuviera destinado a la investigación, de saberlo, jamás me hubiera atrevido a sacarlas”, continúa: “Reconozco haber tomado las cebollas sin autorización; solicito a Ud. (al director del departamento de producción agrícola) su comprensión ya que las tomé como alimento a mi familia”⁴⁸. Incluso avanzando en el sumario, nos damos cuenta de que los robos a los cultivos de investigación son constantes. Lo que demuestra parte del contexto en que muchos funcionarios fueron castigados doblemente: por ser pobres y por ser funcionarios cumpliendo el estándar de orden impuesto.

Aunque los sumarios administrativos fueron realizados para regular las relaciones laborales, presentan también una dimensión de control de manera negativa, así los describe la Profesora Candina: “El sumario administrativo como instrumento

⁴⁸ Descargos a los cargos formulados de Armando Roa Zamorano, dirigido a Jorge Mosjidis del departamento de producción agrícola de la facultad de agronomía de la Universidad de Chile. Santiago, 9 de junio de 1975. En: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho...ob. cit., pág. 285.

legal, (...), tenía un doble poder: por una parte, protegía a los funcionarios públicos de las sanciones o los despidos arbitrarios (...), pero al mismo tiempo era una herramienta de control: la decisión de realizar una investigación sumaria quedaba a criterio de las autoridades y jefes de servicios, y en el caso de la Universidad de Chile, del Rector, Vicerrectores, Decanos y Directores de Institutos o Departamento, y finalmente el Rector tenía la última palabra frente a las apelaciones de los sancionados o despedidos⁴⁹.

2.3.3 El Estamento Estudiantil

Los estudiantes de la Universidad de Chile han sido los principales afectados por los sumarios administrativos, dado que su relación con la Universidad no puede catalogarse como una relación de subordinación y dependencia, ya que no existe un contrato laboral que los vincule, como es el caso de los dos estamentos anteriores.

La principal herramienta que se ocupó para quitarles la calidad de estudiantes fueron los sumarios administrativos, abriendo investigaciones en su contra por sospechas de pertenecer a un partido político de izquierda, por participar en manifestaciones, creaciones de pancartas o acusaciones que se realizaron por parte de sus propios compañeros.

Es difícil pensar en la magnitud que implica para un alumno o una alumna, el ser desvinculado o desvinculada de su casa de estudios. Hay que entender que el contexto en que entran los estudiantes, la mayoría de ellos son la primera generación de universitarios, siendo las expectativas legítimas de sus familiares y sobre todo de ellos

⁴⁹ CANDINA, Azun. "Los uno y los otros. ...ob. cit., pág. 83.

alcanzar el título universitarios que les permitiera obtener una profesión para mejorar su calidad de vida o ascender socioeconómicamente, y permitir desarrollarse como profesionales al servicio de Chile.

Una de las características que más llama la atención, es que los sumarios administrativos en contra de los estudiantes fueron iniciados por acusaciones de los mismos compañeros, nueva muestra de que la dictadura militar contó con la ayuda de civiles. De hecho una ex alumna de Filosofía así lo describe: “El tema es institucional de la Universidad de Chile, pero también es un problema personal, porque estos tipos eran mis compañeros, tomábamos café juntos, y después supe que me acusaron de tres cosas: sectarismo, proselitismo y no dejar una normal convivencia, que fue el cargo de todos; nos dieron a todos el mismo cargo y la misma causa”⁵⁰.

En la mayoría de los sumarios a los alumnos les fueron imputados los cargos de: (i) Sectarismo, (ii) Proselitismo y (iii) Efectuar actos atentatorios contra la convivencia universitaria; junto con catalogarlos en diferentes categorías según su peligrosidad como “simpatizantes” o “irrecuperables”.

Uno de los mayores ejemplos son los sumarios llevados a cabo por la Fiscal Ana María Palma Vergara en el Departamento de Geografía de la Facultad de Ciencias Humanas, en los cuales se sanciona a una serie de alumnos con medidas como la expulsión, cancelación de matrícula a la suspensión de su calidad de alumnos por un período que va desde los 2 años hasta los 6 meses.

⁵⁰ VALENZUELA, Berta. Testimonio “Me quebraron la biografía”. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria. Pág. 106.

La particularidad de estos sumarios es que fueron los propios compañeros de los acusados quienes declararon en su contra, adjuntando listas con los nombres de sus compañeros y las principales razones de porque deben ser investigados. En su declaración Ulises Faundez Tejos, que era alumno de 3° año de geografía, adjunta una lista con los nombres de 21 de sus compañeros individualizándolos con nombres y apellidos, y de los cuales caracteriza como “amigo de...”, “Socialista”, “MIR”, “enigmático”, “relacionados con brasileños y con los cordones industriales de Macul”, “P.C”, “violento”, “fanático”, “inteligente”, “karateca”, “tiraba piedras en el centro”, entre otros calificativos⁵¹. Es más, hay declaraciones de estudiantes donde se cataloga a los alumnos sumariados con palabras claves como: “dirigente”, “ideológicamente irrecuperable”, “muy formado políticamente”, “peligroso en el plano ideológico”, “Líder de la ultra izquierda”, “ideológicamente importante”⁵²

Existen alrededor de 5 a 6 declaraciones de alumnos del departamento de geografía, en los cuales se nombra y caracteriza a los propios compañeros, siendo estas declaraciones las únicas pruebas que utiliza la Fiscal para convencerse de la culpabilidad de los alumnos sumariados: “el Fiscal ha llegado a la convicción indubitable, de acuerdo a las investigaciones realizadas, antecedentes que obran en poder de esta Fiscalía y lo establecido en los cuerpos legales y reglamentarios citados (Decreto N°8731 de 8 de Octubre de 1973 y Decreto Ley N°111), que deben aplicarse a los alumnos que se

⁵¹ Fojas 6, lista de estudiantes de geografía realizada por Ulises Faundez Tejos, en el Sumario Administrativo s/n. 1974.

⁵² Fojas 7, lista de estudiantes de geografía realizada por Humberto Valle Mujica, en el Sumario Administrativo s/n. 1974.

señalarán, las sanciones que en cada caso se determinan”⁵³. Las sanciones determinaron expulsar a dos alumnos: Gustavo Gallardo Leyton y Pablo Altamirano Cordero, quienes habían sido catalogados, en el caso de Gustavo Gallardo, como extremista de ultraizquierda con mayor movilidad dentro del territorio nacional, con preminencia en el sur de Chile; y a Pablo Altamirano como extremista de ultraizquierda que está vinculado con la escuela de guerrillas fuera de la Universidad⁵⁴, convirtiéndose para las autoridades en alumnos completamente irrecuperables y peligrosos, y con ello se justifica que sean declarados culpables de los cargos de “conducta proselitista y sectaria y de haber efectuado actos atentatorios a la convivencia universitaria, todo ellos, en relación a acciones realizadas con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973”⁵⁵.

Este tipo de sumarios demuestran algo evidente: primero las razones de las desvinculaciones de los alumnos fueron por políticas con el propósito de “limpiar a la universidad del enemigo”, lo que es una evidencia de como el régimen militar utilizó al mismo aparato estatal para sus propósitos. En segundo término, el hecho de que se los eliminara de sus carreras los despojó de sus expectativas de vida, lo que configuraría lo que se conoce en el derecho comparado como una pérdida de chance o de oportunidad⁵⁶,

⁵³ Fojas 18, resolución final de la fiscal Ana María Palma Vergara del 5 de julio de 1974, en el Sumario Administrativo s/n. 1974.

⁵⁴ Fojas 12, lista de estudiante de geografía realizada por M.A Muñoz Luza, en el Sumario Administrativo s/n. 1974.

⁵⁵ Fojas 18, resolución final de la fiscal Ana María Palma Vergara del 5 de julio de 1974, en el Sumario Administrativo s/n. 1974.

⁵⁶ Es definida por el Profesor Mauricio Tapia: “existe para la víctima un bien aleatorio que se encontraba en juego (ganar el proceso, cerrar el negocio, recobrar la salud, evitar la muerte, obtener un premio, acceder a una profesión, etcétera) y el agente destruyó ese potencial de oportunidades con su acción u omisión negligente”. En: TAPIA, Mauricio. 2012. “Pérdida de una Chance. Su indemnización en la jurisprudencia chilena” Revista de Derecho de la Escuela de Postgrado N° 2. Pág. 251 – 264.

de igual forma es una clara infracción al derecho a la educación establecida en el Art 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otro ejemplo que podemos analizar es el sumario realizado a estudiantes de la Facultad de Ciencias Humanas por: “Haber incurrido en una conducta constitutiva de infracción universitaria, de carácter excepcionalmente grave, al alterar la normal convivencia universitaria en conformidad a lo prevenido en los artículos 13° inciso 2° y 36° inciso 2° del Decreto Universitario N°448, de 1975, faltando gravemente sus obligaciones estudiantiles al: Proferir expresiones atentatorias en contra de la dignidad y el honor de las más altas autoridades del país, en una manifestación estudiantil celebrada el día 8 de septiembre del año en curso (1978), en el interior del campo Macul”⁵⁷. Esto llevo a que los 11 estudiantes involucrados fueran sancionados con la expulsión de la Universidad de Chile.

Este sumario fue principalmente levantado por testigos anónimos, que se presume que fueron los mismos compañeros de los estudiantes, respecto de una manifestación folclórica realizada ese día, en la cuál a los estudiantes sumariados se les acusaba de realizar prácticas políticas, sin embargo, los principales testigos del sumario no estuvieron presente, sino que escucharon la música de alto volumen. Los estudiantes afectados con la investigación llevada a cabo por la Fiscal Ana María Palma Vergara, dicen en sus declaraciones que la reunión fue de carácter gremial, pues lo que buscaban realizar era organizarse como una asamblea estudiantil, situación que se encontraba

⁵⁷ Notificación de inicio de sumario administrativo en contra de Gonzalo Duarte, Santiago 15 de noviembre de 1978. Sumario Administrativo S.N/78, Archivo de Bello, Universidad de Chile.

prohibida y que es una herramienta más de control, al negarles su derecho de organización, de forma de mantener alejada ideas políticas de izquierda.

Pero también se llevaron a cabo sumarios administrativos respecto de movilizaciones realizadas por los propios estudiantes, es el caso de la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile. La paralización de los estudiantes de Teatro se inicia a raíz de la reprobación por parte de una comisión de 3 estudiantes del nivel IV de actuación, y del no recibimiento por parte de la autoridad máxima de la Escuela para escuchar su malestar.

Esta paralización significó que se iniciara una investigación sumaria, la cual concluyó que existían méritos para iniciar un sumario administrativo por considerar que la paralización tenía un carácter político. Conclusión que fue permitida gracias a las declaraciones de profesores y administrativos de la misma Facultad.

Lo interesante de este sumario está dado en cómo se catalogó una movilización o paralización de las actividades normales dentro de la Escuela de Teatro en una actividad de insubordinación, pues se rompía con el esquema de control: “porque el control se hizo con el mismo fin que la represión: restaurar de manera no democrática el orden tradicional (liberal en lo económico, conservador en lo valorativo, y antipopular y limitado democráticamente en lo político)”⁵⁸.

Es interesante observar como el Derecho fue parte importante del mantenimiento del “orden”, a través de los sumarios administrativos dictaban sanciones que en lo posible servían para castigar a la o las personas sumariadas y que también funcionaran como un

⁵⁸ PALMA, Eric Eduardo. “¿Volverá a morir la patria...ob. cit., pág. 146.

ejemplo para la comunidad, así lo explica el Profesor Eric Palma: “Lo suyo no es la anulación del sujeto (no lo tortura ni lo hace desaparecer), sino su reeducación. Una advertencia para el regreso a la comunidad y al respeto del orden natural de la misma, que es al mismo tiempo moral y social”⁵⁹

⁵⁹ *Ibidem.* pág. 149.

CAPÍTULO II: “LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”

1. Responsabilidad estatal por la violación sistemática de derechos.

El Derecho Internacional ha permitido, desde el último siglo, que los Estados puedan asumir responsabilidades respecto a las acciones que realizan, donde la soberanía absoluta de los Estados paso a relativizarse a través de los tratados internacionales. Es así como en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH) toma una especial connotación desde el punto de vista del deber de cumplimiento dado que “el ámbito de los derechos humanos adquiere ciertas características particulares toda vez que el objeto de las obligaciones internacionales en esta materia no es la regulación de intereses recíprocos entre Estados, sino la protección de los derechos individuales”⁶⁰.

Para establecer la responsabilidad de un Estado frente a este tipo de violaciones de derechos humanos, tenemos que reconocer cuáles son las reglas de imputación de responsabilidad que se encuentran en el derecho internacional público. Para lo cual debemos reconocer el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional respecto a las normas referentes a la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos que fueron aprobadas por la Asamblea General el año 2001, el cual en su artículo 2 establece cuando estamos frente a un hecho ilícito según el derecho internacional: “(...) cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al

⁶⁰ NASH, Claudio. 2017. “La Protección internacional de los derechos humanos”, apunte de clase.

Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado”⁶¹.

Es decir, y como lo resume el Profesor Nash, será una atribución de responsabilidad cuando exista una “contrariedad de la actuación del Estado con la norma de derecho internacional a la que se encuentra obligado en forma voluntaria”⁶².

Entonces existen dos elementos que son relevantes: 1.Existencia de una acción u omisión del Estado. 2.Incumplimiento de una norma internacional.

Una situación interesante se produce en el Derecho Internacional, por cuanto y a diferencia del Derecho Privado, no se exige la existencia de elementos como el daño o la existencia de causalidad o incluso la culpa. Es así como la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho en su jurisprudencia: “Esta Corte entiende que la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía [...]. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado [...]”⁶³.

⁶¹ Asamblea General de Naciones Unidas. 2001. Anexo Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/589, 85° sesión plenaria. Artículo 2.

⁶² NASH, Claudio. 2017. “La Protección internacional de los derechos humanos”, apunte de clase. Pág 11.

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2001. *Caso La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile)*, Sentencia de fondo, reparaciones y costas, de 05 de febrero de 2001. Serie C N° 73. Párr. 72

Entonces tenemos que dilucidar dos puntos: ¿Cómo el Derecho Internacional le atribuye responsabilidad a un Estado?, y ¿Cuándo se viola una obligación de derecho internacional?

1.1 Derecho internacional como atribución de responsabilidad.

El Derecho Internacional atribuye responsabilidad a través del comportamiento del Estado, el documento anteriormente mencionado y aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas establece cuáles serán las actuaciones relevantes para atribuir responsabilidad:

“Artículo 4: Comportamiento de los órganos del Estado.

1. Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado.

2. Se entenderá que órgano incluye toda persona o entidad que tenga esa condición según el derecho interno del Estado.

Artículo 5: Comportamiento de una persona o entidad que ejerce atribuciones del poder público.

Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o entidad que no sea órgano del Estado según el

artículo 4, pero esté facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público, siempre que, en el caso de que se trate, la persona o entidad actúe en esa capacidad.”⁶⁴.

Hay que considerar dos tipos de comportamientos por parte del Estado, el primero es respecto a todos los actos que realice el Estado por sí mismo, por ejemplo aquellos actos que el ejecutivo ordene realizar a través de un reglamento, o las leyes que dicten el poder legislativo, o las decisiones judiciales que dicte el poder judicial. El segundo, son aquellos actos que realicen terceras personas, pero que el Estado tiene la obligación de no permitirlos o asegurar de que estos no ocurran.

Es la responsabilidad directa, es decir aquellas acciones u omisiones de hechos ordenados o cometidos por el Estado, la que comúnmente se reconoce en las violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos, pues la caracterización de este tipo de violaciones es que el mismo aparato estatal se organiza para afectar a un gran número de personas.

1.2 Violación de una obligación de derecho internacional

“Artículo 12: Existencia de violación de una obligación internacional.

Hay violación de una obligación internacional por un Estado cuando un hecho de ese Estado no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación”.

⁶⁴ Asamblea General de Naciones Unidas. 2001. Anexo Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/589, 85° sesión plenaria. Artículo 2.

El artículo menciona que debe existir una violación a una obligación internacional, y como fuente de esa obligación debemos distinguir dos: 1. Violación a un tratado o convención. 2. Violación a una norma *ius cogens*.

La primera de ellas es fácilmente reconocible e identificable, pues estamos presente ante una norma que ha sido codificada y aceptada por el Estado, a la hora de firmar y ratificar un tratado. La violación se configura como la inobservancia del tratado.

Esta inobservancia, como mencione anteriormente, puede llevarse a cabo de forma directa por el Estado al realizar conductas que sean contrarias a los tratados internacionales, a través, por ejemplo, de la creación de leyes que sean contrarias a la obligación internacional contraída. De esta forma se ha manifestado el Derecho Internacional: “La Corte concluye que la promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado al ratificar o adherir a la Convención constituye una violación de ésta y que, en el evento de que esa violación afecte derechos y libertades protegidos respecto de individuos determinados, genera responsabilidad internacional para el Estado”⁶⁵.

Aunque no solo estamos hablando de que se pueda violar una obligación a través de una acción, sino que también se puede realizar por una omisión, como lo establece el

⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1994. Opinión Consultiva 14 “Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”. párr. 50.

Artículo 2 de la CADH⁶⁶, al no adaptar el derecho interno a las nuevas obligaciones internacionales asumidas.

Frente a obligaciones emanadas de una fuente escrita, debemos considerar un segundo punto, que es la vigencia de esta norma. El Artículo 13 sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos establece: “Un hecho del Estado no constituye violación de una obligación internacional a menos que el Estado se halle vinculado por dicha obligación en el momento en que se produce el hecho”⁶⁷. Lo que implica que debemos considerar cuando el Tratado o Convención entró en vigencia para un Estado.

En cambio, frente a obligaciones emanadas del *ius cogens*, resultan un poco más complicadas, pues estamos hablando de aquellas normas que no se encuentran escritas o codificadas en el ámbito internacional, pero que aun así son vinculantes para los Estados. Se define como “una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto”⁶⁸, por lo que ningún Estado puede alegar un desconocimiento, ya que obtiene su importancia en el reconocimiento de carácter valórico de todos los Estados de que ciertos Derechos deben ser protegidos, como lo son la prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad que adquirieron la calidad de

⁶⁶ El Artículo 2 CADH establece: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

⁶⁷ Asamblea General de Naciones Unidas. 2001. Anexo Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/589, 85° sesión plenaria. Artículo 13.

⁶⁸ ROHR, Aldana. 2015. “La responsabilidad internacional del Estado por violación al *ius cogens*”. Ed. Avellaneda. Buenos Aires. Pág. 18

norma *ius cogens* a partir de la primera guerra mundial y consagrados finalmente a partir de la segunda gran guerra⁶⁹. Lo que implica que los Estados deben adaptar sus acciones u omisiones de acuerdo a estas normas básicas de convivencia internacional, las cuales si tiene el carácter de fuente de derecho a la hora de hablar de ilícitos internacionales.

Aplicando lo anterior a la situación de Chile en los años 1973 y 1989, debemos tener presente la normativa de la época respecto a la ratificación de los tratados internacionales, la que se encontraba en la Constitución de 1925 en los artículos 43 N°5⁷⁰ y 72 N°16⁷¹, junto con el Decreto Supremo N° 132 de 21 de junio de 1926 sobre promulgación de acuerdos internacionales aprobados por el Congreso Nacional, el que zanjó cuando entraba en vigencia los tratados internacionales, siendo esta, luego de la ratificación del Congreso Nacional, se promulgara el Tratado a través de un Decreto Supremo que debía ser publicado en el Diario Oficial para que fuera plenamente válido

⁶⁹ Es menester mencionar que Chile ya ha sido sancionado internacionalmente por una norma *ius cogens*. En el caso *Almonacid Vs. Chile*, el Estado alegó que no se le podía imputar la violación de la Convención debido a que esta no había sido ratificada al momento de la comisión de los hechos. La Corte IDH respondió al Estado: “la Corte encuentra que hay amplia evidencia para concluir que en 1973, año de la muerte del señor Almonacid Arellano, la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluido el asesinato ejecutado en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra sectores de la población civil, era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de *ius cogens*, y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforme al derecho internacional general”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2006. Caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 26 de septiembre de 2006. Serie C N° 154. Párr. 99.

⁷⁰ “Son atribuciones exclusivas del Congreso Nacional: 5ª: Aprobar o desechar los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación todos estos acuerdos tendrán en el Congreso los mismos trámites de una ley”. CHILE, Ministerio del Interior. 1925. Ley S/N: Constitución Política de la República de Chile. 18 de septiembre de 1925.

⁷¹ “Son atribuciones especiales del Presidente: 16ª: Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Agentes, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y otras convenciones. Los tratados, antes de su ratificación, se presentarán a la aprobación del Congreso. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas si el Presidente de la República así lo exigiere”. CHILE, Ministerio del Interior. 1925. Ley S/N: Constitución Política de la República de Chile. 18 de septiembre de 1925.

de exigir por los ciudadanos y aplicable por los tribunales nacionales⁷². Lo anterior no tuvo mayores modificaciones en la Constitución de 1980, salvo la reforma constitucional de 1989 en que agrega un inciso segundo al artículo 5°: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Con todo, es preciso resumir que los tratados internacionales ratificados por Chile sólo les serán exigibles cuando estos sean promulgados por el Presidente de la República a través de un Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial.

Dado que el *ius cogens* no implica la introducción de una normativa formal internacional a un ordenamiento interno, sino un proceso de reconocimiento de una norma aceptada internacionalmente existente, por lo que su incorporación al derecho interno chileno no es la misma respecto a los tratados internacionales anteriormente vistos. Es así como que estas normas se reincorporan al derecho interno a partir de que el Estado chileno aceptó de forma voluntaria formar parte del sistema internacional de protección de derechos humanos, en 1945 al convertirse en miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en 1948 aceptando unirse a la Organización de Estados Americanos (OEA), en ambos casos firmando sus respectivas Cartas Fundantes, de forma que “los Estados firmantes de la Carta han reconocido que los derechos humanos

⁷² El Profesor Hugo Llanos menciona que el DS N°132 llegó a zanjar algo que la jurisprudencia de la época había zanjado aduciendo que los tratados internacionales para ser conocidos como ley de la república debían ser publicados en el Diario Oficial, basando su razonamiento por los artículos 7 y 8 del Código Civil. Ver en: LLANOS, Hugo. 2003. Los Tratados Internacionales en la Constitución de 1925 y en la Jurisprudencia. Revista *Ius et Praxis*, 9(1), Págs. 223-244. [En línea] <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100012> [Consultado: 24 de noviembre de 2018]

son un tema de interés internacional y dejan de pertenecer exclusivamente a las jurisdicciones nacionales. Por tanto se refuerza la obligación de Chile de aplicar las normas de *ius cogens* y sus principios fundantes, en el ámbito de los DDHH⁷³.

Es decir, tenemos que entender que el *ius cogens* se aplica de forma automática al derecho interno de cada Estado que reconoce que los derechos humanos merecen protección universal debido al valor que se le otorga a estos, y esto ocurre cuando los Estados firman la Cartas fundantes de los principales sistemas de protección universal de los derechos humanos, siendo así como lo ha entendido también nuestra jurisprudencia al referirse a la aplicación de este como normas consuetudinarias o normas de derecho internacional general que no se deben desconocer a pesar que Chile no la haya ratificado en un tratado internacional o un convenio⁷⁴.

2. La Universidad de Chile como sujeto público/estatal responsable.

La Universidad de Chile tiene su origen en la Universidad de San Felipe, que fue fundada el 28 de julio de 1738 por el Rey Felipe V en pleno período conocido como la Colonia. Sin embargo, no fue durante la República que la Universidad de Chile tomaría su nombre y comenzaría su relación con el Estado de Chile. La Universidad de Chile

⁷³ DÍAZ, Regina. 2014. El Reconocimiento del Ius Cogens en el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Revista chilena de derecho*, 41(2), Págs. 555-587. [En línea] <<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000200007>>

⁷⁴ La jurisprudencia no ha sido conteste respecto a este tema, aunque la mayoría de la jurisprudencia aplica el *ius cogens* de forma automática como forma de protección de los derechos humanos, debemos considerar que existe una corriente legalista en que se exige que exista por lo menos un tratado en que Chile haya ratificado la norma o principio que se desea aplicar para el caso en concreto. Recomiendo revisar: DÍAZ, Regina. 2013. Aplicación judicial en Chile del "ius cogens" como manifestación de la internacionalización del Derecho interno en materia de protección de la dignidad humana. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (40), Págs. 393-417. [En línea] <<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100012>>

nace a partir del Decreto del 17 de abril de 1839, que fue complementada con la Ley Orgánica de 1842⁷⁵.

Entre los años 1973 y 1989 debemos mencionar la existencia de dos estatutos orgánicos de la Universidad de Chile, el primero de ellos es el DFL N°1 del Ministerio de Educación Pública de 1971 en el cuál en su artículo 1° la caracteriza como:

“La Universidad de Chile es una comunidad democrática, fundamentalmente creadora y crítica que, a través del desenvolvimiento y estímulo de todas las formas superiores de actividad intelectual, y del ejercicio de sus funciones esenciales -investigación, creación artística, docencia y extensión- asegura la continuidad y recreación de la cultura. En el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad asume su responsabilidad específica en la formación de una conciencia objetiva y crítica de la sociedad chilena, y, a través de su aporte humanístico, contribuye a conformar la voluntad de cambios necesaria para conquistar un orden de convivencia que garantice la participación de todos los miembros de la comunidad nacional. La realización de estas tareas hace necesaria una estructura democrática de la Universidad y la integración y correlación adecuadas de los diferentes estamentos que la constituyen”.

⁷⁵ OSORIO, Carlos. 2005. “La primera casa de la Universidad de Chile”. En: Anales de la Universidad de Chile Sexta Serie, N° 17, diciembre de 2005. Pág. 207-217. [En línea. <http://web.uchile.cl/vignette/anales/CDA/an_sub_simple/0,1280,SCID%253D19186%2526SID%253D665%2526GRF%253D19044%2526ACT%253D1%2526PRT%253D19183,00.html>

Complementando y profundizando en sus artículos 3º⁷⁶ y 4º⁷⁷ su carácter democrático, público y autónomo.

Pero el Estatuto Orgánico de 1971 fue derogado en enero de 1982 por el DFL 153 del Ministerio de Educación Pública, el cuál otorgaba un nuevo estatuto orgánico a la Universidad de forma que es descrita por el artículo 1º:

“La Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior que, a través |de sus funciones de docencia, de investigación, de creación artística y de extensión, preserva, acrecienta y transmite la cultura y cumple las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales. El Presidente de la República es el patrono de la Universidad de Chile”. Modificando su carácter democrático, pero manteniendo su autonomía y figura de derecho público⁷⁸.

Actualmente la Universidad está regulada por el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del 10 de marzo de 2006 que establece el Estatuto de la Universidad de Chile, y en su artículo 1º establece: “La Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y

⁷⁶ “Artículo 3º: La Universidad de Chile es democrática.

Participan en su gobierno todos los miembros de la comunidad universitaria tal como se establece en el presente Estatuto.

El acceso, la permanencia, transferencia y promoción de sus miembros tienen lugar sólo en virtud de sus méritos, sin discriminación de ninguna especie”.

⁷⁷ “Artículo 4º: La Universidad de Chile es un establecimiento público, autónomo, independiente de la administración central del Estado. Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Santiago. Su representante legal es el Rector. (...)”.

⁷⁸ “Artículo 5º: La Universidad de Chile es persona Jurídica de Derecho Público autónoma, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Santiago.

Su representante legal es el Rector”.

público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura”.

Los tres estatutos mencionan que la Universidad de Chile una persona jurídica de Derecho Público, lo que implica que se está afirmando que forma parte del aparato estatal, y debido a esa característica es la que nos permite establecer una relación entre los actos cometidos en la Universidad de Chile durante la dictadura militar y su responsabilidad.

En virtud del Artículo 5 inciso segundo de la Constitución⁷⁹, en el cuál se le reconoce a los tratado internacionales ratificados por Chile como leyes de la República, es que la que se puede atribuir responsabilidad al Estado de Chile, y como consecuencia a la Universidad de Chile, por los hechos cometidos dentro de la Universidad a través de la realización de sumarios administrativos que atentaron contra los derechos humanos de los estudiantes, docentes y funcionarios, aplicando con ello el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fue suscrito por Chile el 19 de diciembre de 1966, y ratificado ante las Naciones Unidas el 10 de febrero de 1972. Si bien este no fue promulgado hasta el 28 de abril de 1989 por el Decreto 326, y según las leyes nacionales esté solo podría ser exigible a partir de los hecho ocurridos desde 1989

⁷⁹ “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

en adelante, el conflicto que se provoca puede ser solucionado a partir de las normas de *ius cogens* que permiten adoptar de forma automática esta normativa al derecho interno debido a que Chile forma parte del sistema internacional de protección a los derechos humanos, añadiendo como argumento el hecho de que esta normativa fue ratificada en 1972 y promulgada 17 años después, pudiendo incluso aducir mala fe del Estado de Chile.

Es así, como podemos establecer que existe una responsabilidad directa del Estado, pues los hechos ocurrieron dentro de la Universidad de Chile y llevados a cabo por funcionarios de la propia universidad. No podemos hablar de una responsabilidad por hecho de terceros por tres razones principalmente: la primera de ellas es que la Universidad de Chile es una universidad estatal, que tiene una relación con el Estado aunque tenga pretensiones de autonomía; en segundo lugar, y vinculado con lo anterior, debemos reconocer que la universidad a partir del año 1973 pierde su autonomía de forma directa, ya que es intervenida por la junta de gobierno al designar rectores y decanos delegados, junto con la dictación de normas como Decreto Ley N° 50 y el Decreto Ley N° 111. Finalmente, la tercera razón está ligada a que el Estado tiene una responsabilidad directa por los actos de sus funcionarios y órganos debido a que “el Estado tiene el monopolio de la fuerza y que por tal motivo, en cualquier momento se pueden cometer abusos, especialmente en contra quienes están en una situación de

vulnerabilidad (...)»⁸⁰. Tal es el caso de los sumarios administrativos, hablamos de situaciones en las cuales se iniciaron investigaciones y acusaciones, a través de facultades entregadas por el Estado a Fiscales Universitarios que sancionaron a docentes, funcionarios y estudiantes con el fin de “limpiar la universidad del marxismo”, fin ilegítimo que genera una violación a los derechos de los afectados. Estamos hablando de la violación de dos derechos principalmente: i) derecho al trabajo, y ii) el derecho a la educación.

Tanto el derecho a la educación como al trabajo se encuentran consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), que fue suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969. En los artículos 6⁸¹ y 8⁸² se encuentra

⁸⁰ ÁLVAREZ, Luis. 2006. “Responsabilidad por las violaciones de derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas”. Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad N°1:17-33 (enero-junio de 2006), Bogotá (Colombia). Pág. 27.

⁸¹ Artículo 6:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

⁸² Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

establecidos el derecho a trabajar y el derecho a afiliarse a organizaciones laborales, en tanto en el artículo 13⁸³ del Pacto se encuentra el derecho a la educación.

Es así como las prestaciones estatales deben realizarse siguiendo el principio de igualdad y no discriminación, el profesor Nash lo traduce a que: “la prestación proporcionada por el Estado no puede ser entregada de manera discriminatoria”⁸⁴.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

⁸³ Artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Se ha definido discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”⁸⁵.

De forma más explícita, podemos encontrar dos definiciones que tienen directa relación con el derecho al trabajo y el derecho a la educación, en el Convenio N°111 sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación define el término discriminación como: "a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación"⁸⁶. En tanto, la Convención de la Unesco de 1960 sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en su artículo 1 dice:

"A los efectos de la presente Convención, se entiende por 'discriminación' toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, los opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por

⁸⁴ NASH, Claudio. 2017. “La Protección internacional de los derechos humanos”, apunte de clase. Pág. 19.

⁸⁵ Comisión de Derechos Humanos. 1989. “Comentario General N°18”, párr. 7.

⁸⁶ OIT. 1962. Convenio N°111 sobre la Discriminación en materia de empleo y ocupación. Art 1.

finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana”⁸⁷.

En las definiciones anteriores se menciona como uno de los criterios de discriminación las opiniones políticas, debido a que pueden configurar discriminación cuando esté criterio se aplique por razones, y según lo entiende el Tribunal Constitucional, como: “arbitrarias, es decir, irracional, caprichosa, que no tiene fundamentos”⁸⁸

Lo que implica que para que estemos frente a un caso de discriminación por opiniones políticas, los sumarios administrativos deben pasar el test de razonabilidad⁸⁹, para ello debemos determinar, a fin de cuentas, si el fin es legítimo⁹⁰.

⁸⁷ Convención de la Unesco sobre la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. 1960. Artículo 1(a).

⁸⁸ ÍÑIGUEZ, Andrea. 2014. La noción de “categoría sospechosa” y el derecho a la igualdad ante la ley en la jurisprudencia del tribunal constitucional”. Revista de Derechos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XLIII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2014) [Pp. 495-516] Pág. 505.

⁸⁹ “En el test de igualdad y no discriminación podemos analizar una restricción general que una particular. Lo que se pone en juego es la igualdad por medio de una ley o acto administrativo que puede violentar el derecho a la no discriminación, esta es la especificidad de este test. En la medida que el test de igualdad y no discriminación tiene finalidades más específicas o acotadas, también tiene ciertas particularidades”. Ver: VÁSQUEZ, Daniel. 2016. “Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles”. Instituto de Argumentación Jurídica, Universidad Autónoma de México. Pág. 77.

Como he mencionado anteriormente, los sumarios fueron parte de las herramientas que utilizó el régimen militar para eliminar todo rastro de política de izquierda en las universidades estatales, siendo una de ellas la Universidad de Chile. El fin de los sumarios administrativos, no condice con uno legítimo debido a su aplicación afecta derechos humanos establecidos en el PIDESC que a la fecha en que se llevaron a cabo formaban parte del ordenamiento jurídico nacional⁹¹, el uso de la categoría sospechosa de opinión política forma parte de la motivación principal.

Debemos concluir que la Universidad de Chile, al ser un ente estatal, violó los derechos contenidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, específicamente el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Educación. Debido a que los Sumarios Administrativos que fueron llevados a cabo entre los años 1973 a 1989 contenían un fin ilegítimo, por lo tanto no razonable, ya que estos se basaban en una discriminación por opinión política, el cual constituía una categoría sospechosa pues ~~no~~ ciertas personas que son simpatizantes de un partido o movimiento de izquierda fueron expulsados de la Universidad de Chile, impidiendo que pudieran continuar estudiando su carrera, o continuar con su desarrollo laboral dentro de la misma universidad.

⁹⁰ Al respecto, quisiera aclarar que el fin de la tesis no es determinar los elementos del test de razonabilidad, pues cada país ha tomado distintos parámetros, dado como proporcionalidad, necesidad, racionalidad, etc., quise basarme en uno de los criterios que ha tomado el Tribunal Constitucional el cuál se funda si el acto o norma es arbitraria. Ver: ÍÑIGUEZ, Andrea. 2014. La noción de “categoría sospechosa” y el derecho a la igualdad ante la ley en la jurisprudencia del tribunal constitucional”. Op. Cit.

⁹¹ La vigencia del PIDESC se fija normalmente en el año de 1989, sin embargo, hay opiniones que avalan nuestra posición. Véase por todos Palma, Eric Eduardo, “Derechos civiles y políticos: perspectiva histórica, derecho a la libre determinación y nueva Constitución vía Asamblea Constituyente”, en Nueva Constitución, Jaime Gajardo F. Yuri Vasquez S editores, editorial Rubicón, Santiago de Chile, 2017

**CAPÍTULO III: “LA REPARACIÓN EN LOS SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS”**

1. Principio y concepto de reparación

La reparación proviene desde la antigua Roma, en la cual se conocía como *restitutio in integrum*, en la que el pretor restablecía la situación jurídica preexistente, como si el acto o negocio jurídico no hubiese existido. Esta institución es “antecedente conceptual, que la reparación integral se constituye en la reparación ideal, concepto que ha recogido el Derecho Internacional”⁹²

Pero la institución del *restitutio in integrum* es recogido también, y en gran medida, por el Derecho Privado, pero ligado a las indemnizaciones. El Derecho Civil, entiende que cuando existe un daño, atribuible tanto a dolo o culpa, y cuya causalidad pueda comprobarse se configura la responsabilidad civil, y nace la obligación de reparar el mal causado a través de una indemnización pecuniaria. Pero el principio de reparación debe entenderse más allá de lo que conocemos en el ámbito privado, pues no podemos pretender que una reparación en los casos de violaciones de derechos humanos va más allá del simple pago de una indemnización⁹³.

Por ello, es necesario reconocer la teoría de reparación del Sistema Interamericano de Derechos Humano (SIDH), que a través de la interpretación del principio de que “quien daña a otro debe ser obligado a reparar”, que se encuentra en el Art 63.1 de la

⁹² RUBIO, Sinthya. 2011. Reparación a Víctimas de Violaciones Sistemáticas Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: Algunas aproximaciones sobre su evolución normativa en el ámbito internacional. 2011. THEMIS: Revista de Derecho, N°60, 2011. 309 – 322. Pág., 310.

⁹³ Podemos diferir de igual forma en lo que afirmamos, pues en el ámbito internacional de los Derechos Humanos, solo el Sistema Interamericano ha ido más allá de la reparación pecuniaria, estableciendo otros tipos de reparaciones inmateriales tales como investigar, realizar actos de reconocimiento, cubrir gastos médicos, construir monumentos, etc. Es importante aclarar esto, porque la Corte Europea de Derechos Humanos, que es el símil del SIDH, solo obliga a reparar a través de indemnizaciones de carácter monetarias.

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), dice: “Cuando decida (la Corte IDH) que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”⁹⁴

Con esto se determina que la reparación ha tenido principalmente una fuente jurisprudencial, es a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) donde ha tenido un desarrollo.

Incluso la misma Corte IDH ha propuesto una definición:

“La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la *restitutio in integrum* de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc. En lo que se refiere a violaciones al derecho a la vida, como en este caso, la reparación, dada la naturaleza del bien afectado, adquiere sobre todo la forma de una indemnización pecuniaria, según la práctica jurisprudencial

⁹⁴ Artículo 63.1 de la CADH.

de esta Corte (...). La reparación puede tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos”⁹⁵.

Jurisprudencialmente también se ha determinado que la clave de las reparaciones es compensar de acuerdo al contexto del hecho ocurrido, las características particulares de la víctima, cómo es el daño y cómo se produjo. Esto tiene relación con que las medidas de reparación para que sean legítimas tienen que ser integrales, es decir, hacerse cargo del conjunto del ilícito en que incurrió el Estado, siendo las características personales y el contexto necesarios de considerar para determinar cómo se produjo la violación.

Pero respecto a las violaciones sistemáticas de derechos humanos, la reparación posee una arista distinta, es así como el Profesor Nash lo ilustra citando a De Greiff:

“Las reparaciones en los procesos de transición a la democracia cumplen no solo un rol individual, respecto del sujeto víctima de la violación, sino que además adquieren importantes aristas sociales, históricas y preventivas. En efecto, las motivaciones para reparar los casos de violaciones masivas y sistemáticas tienen que ver con las víctimas, pero también con el hecho de que representan una forma en que la sociedad establece bases de convivencia social fundadas en el respeto de los derechos humanos. También brindan una oportunidad de reformular apreciaciones históricas y, de esta forma, construir una historia común, donde todos los sectores puedan sentirse respetados y restablecidos en

⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1998. Caso Garrido y Baigorria v/s Argentina. Sentencia de reparaciones y costas. 27 de agosto de 1998. Párr. 41.

sus derechos. Finalmente, las reparaciones se vinculan con la posibilidad de prevenir que en el futuro puedan repetirse hechos que la sociedad en su conjunto rechaza”⁹⁶

Por lo que no solamente el Estado debe establecer una política de reparación individual, directa a la víctima, sino que se debe generar una “Política o Programa de Reparación”, pues estamos hablando de un contexto socio-político que permitió y dio pie a las violaciones masivas de derechos humanos, y tiene como consecuencia, que las reparaciones más adecuadas para un proceso de transición sean las colectivas, en este sentido “un Programa de Reparaciones debiera tener como principios inspiradores la centralidad en las víctimas y la integralidad (en cuanto considere no sólo los aspectos materiales, sino que también los morales y sociales). Los criterios fundamentales que deben guiar su implementación deben ser el reconocimiento de las víctimas –tanto en esta condición como en su calidad de sujetos de derechos– y la restauración de la confianza cívica”⁹⁷.

2. Las políticas de reparación a nivel internacional y nacional

Las políticas de reparaciones a nivel internacional, principalmente a nivel latinoamericano, en el ámbito de las violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos se encuentran en el concepto del derecho a la verdad. Dado que “el derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación,

⁹⁶ NASH, Claudio. 2009. “Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)”. Santiago de Chile. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. pág. 89.

⁹⁷ *Ibíd.* pág. 92.

juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH (Derecho internacional humanitario) por parte de los Estados”⁹⁸

El derecho a la verdad está ligado a las violaciones graves de los derechos humanos pues es un mecanismo que forma parte de la justicia transicional, entendida como un mecanismo para resolver los problemas de una sociedad dañada por las violaciones graves, mayormente derivadas de dictaduras militares.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición contribuyen a la consecución de dos objetivos intermedios o a mediano plazo (ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza), así como dos objetivos finales (contribuir a la reconciliación y reforzar el estado de derecho”⁹⁹. Pero “la verdad no puede ser un sustituto de la justicia, la reparación o las garantías de no repetición”¹⁰⁰.

Tal como se planteó en los párrafos anteriores el derecho a la verdad no tiene una regulación explícita, por lo que principalmente se ha construido jurisprudencialmente a través del reconocimiento del mismo como una medida de reparación. Además la Corte IDH y CIDH han sostenido que:

“... el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, los cuales se encuentran establecidos en

⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2014. “Informe: Derecho a la verdad en América” [En línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>> [Consulta: 14 de junio de 2017]. Párr., 47, p. 19.

⁹⁹ *Ibíd.* Párr. 49, Pág. 20.

¹⁰⁰ *Ibíd.*

los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Asimismo, en determinados supuestos el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplados en el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 13 de la Convención Americana¹⁰¹”

Uno de los mecanismos para llevar a cabo el derecho a la verdad son las Comisiones de la Verdad que han sido definidas por la Comisión de Derechos Humanos como “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abuso de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”¹⁰². El cual uno de sus fines es que sirva de base para la creación de políticas públicas que permitan una reparación óptima de aquellas víctimas de las violaciones graves de derechos humanos.

2.1 Políticas públicas para la reparación de las víctimas de violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos¹⁰³.

Como una forma de expresar de forma más fácil y entendible la información se dividirá por países que tengan una similitud con el caso de Chile, a excepción del caso Colombiano que ha sido seleccionado por la novedad del proceso de transición que ha estado sometido este último tiempo con las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), en la cual se expondrá las políticas públicas divididas en categorías.

¹⁰¹ *Ibíd.* Párr. 69, Pág. 32.

¹⁰² *Ibíd.* Párr. 127, Pág. 61.

¹⁰³ Gran parte de la información sobre políticas públicas ha sido recabada del Libro: Centro de Derechos Humanos. 2011. “Políticas Públicas de Verdad y Memoria en siete países de Latinoamérica”. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, publicado en marzo de 2011.

2.1.1 Argentina

Las políticas públicas se han centrado en la reparación a las violaciones de derechos humanos acaecidas durante la dictadura, entre 1976 y 1983.

a. Normas:

Las leyes más importantes a nivel nacional, a cargo de la Dirección de Gestión de Políticas de Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son:

- Ley N° 24.321 Certificado de “ausencia por desaparición forzada” de 1994.
- Ley N° 24.411 Indemnización por desaparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de Estado de 1994.
- Ley N° 24.043 Indemnización para ex Detenidos de 1991.
- Ley N° 25.914 Indemnización para Hijos de 2004.
- Ley N° 26.564 Ampliación de los beneficios de las leyes N° 24.043 y N° 24.411 de 2009.

Sin embargo, hay que destacar que “la mayor parte de las normas provienen del Poder Ejecutivo, tanto a nivel nacional como local”¹⁰⁴, en desmedro de normas nacionales que provengan de iniciativas legislativas.

¹⁰⁴ Centro de Derechos Humanos. 2011. “Políticas Públicas de Verdad y Memoria en siete países de Latinoamérica”. Programa Derechos Humanos y Democracia, Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Pág., 29.

b. Creación de instituciones y redes:

- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)
- Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)
- Bancos Nacional de Datos Genéticos

c. Educación, investigación y difusión:

- Ley 19.782 de la Provincia de Buenos Aires dispone la realización de actividades en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.
- Proyecto de investigación “Reconstrucción de la Identidad de los Desaparecidos-Archivo biográficos de Abuelas de Plaza de Mayo”.
- El “Espacio para la Memoria y Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. Una gestión entre la Provincia Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional.
- Museo de la Memoria de la Municipalidad de Rosario, Santa Fe.

d. Gestión de documentación y archivos:

- Creación del Registro de Desaparecidos y Fallecidos (REDEFA) en 1999.
- Creación del Archivo Nacional de la Memoria (ANM).
- A nivel provincial se destaca la creación de Archivos y Comisiones de la Memoria, y de Registros Únicos de la Verdad.
- Creación del Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (EPMPPDH), en 2002.

e. Espacios para la Memoria:

- Museo de la Memoria y el Bosque de la Memoria, ubicados en la Municipalidad de Rosario.
- El Parque de la Memoria y el Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado frente al Río de la Plata, correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- Centro Cultural de la Memoria en la Provincia de Chubut.

f. Reubicación o renombramientos de espacios:

- En la Provincia de Buenos Aires se ha denominado “Jardines de los Derechos Humanos” al sitio donde se secuestraron y desaparecieron a secundarios de la Ciudad de la Plata. También se hizo cesión del edificio de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a la Comisión Provincial de la Memoria.
- En la Municipalidad de Rosario, se cambió el nombre de una calle pública a “Calle de la Memoria”.

g. Fechas Significativas:

- “Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia” cada 24 de marzo, fue una iniciativa de la Provincia de Chubut que más tarde fue instituida como una fecha nacional a través de la Ley N° 25.633.
- “Día Provincial de la Memoria” celebrada en la Provincia de Buenos Aires todos los 24 de marzo. Además celebran el “Día del Detenido-Desaparecido” y el “Día del Estudiante Secundario”.

h. Reconocimientos públicos:

- Declaración del Archivo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, de año 2004.
- Municipalidad de Córdoba declaró su interés en la conmemoración del vigésimo noveno aniversario de asesinato del Obispo Angelelli realizado en 1976.
- Municipalidad de Río Cuarto autorizó la colocación de placas identificatorias en lugares vinculados a las violaciones de derechos humanos.
- Resolución que suprime al interior de las Fuerzas Armadas los reconocimientos u homenajes a personas que hayan atentado contra el orden constitucional o democrático.
- Autocrítica realizada por el General Martín Balza, Jefe del Estado Mayor Argentino el 25 de abril de 1995, donde hizo “énfasis en la necesidad de iniciar un diálogo sobre el pasado reciente y la violencia, asumiendo cada quien su cuota de responsabilidad de los hechos”¹⁰⁵.
- Discurso del Presidente Néstor Kirchner en que pidió perdón por el silenciamiento a las violaciones de derechos humanos durante por 20 años de democracia que llevaba Argentina.

¹⁰⁵ *Ibíd.* Pág. 26.

2.1.2 Chile

En nuestro país las políticas de reparación comenzaron a difundirse a partir de 1990, teniendo como punto de partida el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que fue dado a conocer en 1991.

a. Normas:

- Ley 19.123 de 1992 que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación¹⁰⁶, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala.
- Ley 19.234¹⁰⁷ de 1993 que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al Instituto de Normalización Previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala.
- Ley 19.311 de 1994 que autoriza erección de monumentos en memoria de Don Salvador Allende Gossens.

¹⁰⁶ Entre las reparaciones se pueden encontrar la exención del servicio militar obligatorio; la participación del Programa de Reparación e Atención Integral a la Salud (PRAIS); Becas para educación primera para los hijos de las víctimas; becas para la universidad y educación técnica; junto con la adjudicación de pensiones mensuales para las familias de las víctimas de los ejecutados o desaparecidos. (Ver: GUERRERO, Paola. 2008. “De la responsabilidad del Estado Chileno por acciones de Gobiernos de Facto. Análisis histórico-crítico de las leyes de reparación”. Tesis de Magíster, Facultad de Derechos, Universidad de Chile. Pág. 87 y 88)

¹⁰⁷ Dentro de las personas que son consideradas como exonerados políticos, se habla de aquellos empleados que fueron despedidos o desvinculados durante los tres primeros meses de la dictadura militar, o aquellos despedidos antes del 9 de febrero de 1979 si demostraban que habían sido empleados fiscales durante 15 años anteriores a la fecha de desvinculación, o haber sido desvinculado entre el 10 de febrero de 1979 y el 10 de marzo de 1990 pero haber sido empleados fiscales durante 20 años o más. Debemos añadir que existen leyes complementarias, que permiten aumentar el plazo para presentar las solicitudes cuyo plazo máximo fue el año 2004 (Ver: GUERRERO, Paola. 2008. “De la responsabilidad del Estado Chileno por acciones de Gobiernos de Facto. Análisis histórico-crítico de las leyes de reparación”. Óp. Cit. Pág. 102 a 120)

- Ley 19.687 de 2000 que establece la obligación de secreto para quienes remitan información conducente a la ubicación de detenidos desaparecidos.
- Ley 19.793 de 2002 que deroga el feriado legal “Día de la Unidad Nacional”.
- Decreto Supremo N°1040 de 2005 que crea la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para el esclarecimiento de la verdad acerca de las violaciones de Derechos Humanos en Chile.
- Ley 20.185 de 2007 que ordena construir monumento en memoria de Don Víctor Jara Martínez.
- Ley 20.405 de 2009 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos

b. Creación de instituciones y redes:

- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación
- Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación
- Programa Continuación de la ley 19.123
- Mesa de Diálogo
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura
- Comisión Asesora Presidencial para la formulación y ejecución de políticas de Derechos Humanos
- Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Subsecretaría de Derechos Humanos

c. Educación, investigación y difusión:

- Creación de Memoriales
- Museo de la Memoria y Derechos Humanos creados en el año 2006.

d. Gestión de documentación y archivos:

- Existencia de un archivo oral de testimonios sobre el Cuartel Terranova de la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi.
- Documentos del Museo de la Memoria y de los Derechos Humanos.

e. Fechas Significativas:

- “Día del Detenido Desaparecido”
- “Día Nacional Contra la Tortura”
- “Día Nacional del Ejecutado Político”

f. Reconocimientos públicos:

Las políticas ligadas al reconocimiento de las acciones cometidas en dictadura “corresponden a la declaración de Monumento Nacional para algunos sitios emblemáticos de memoria respecto de la dictadura”¹⁰⁸.

2.1.3 Colombia

El proceso de paz llevado a cabo en Colombia nace del acuerdo entre el Estado de Colombia con las milicias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército del Pueblo (EP) para terminar con el conflicto armado que se veía

¹⁰⁸ Centro de Derechos Humanos. 2011. “Políticas Públicas de Verdad y Memoria en siete países de Latinoamérica”. Programa Derechos Humanos y Democracia, Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Pág., 64.

llevando a cabo desde 1964. Este proceso se gestó durante la presidencia de Juan Manuel Santos, en el cuál durante los años 2010 a 2012 se produjeron negociaciones entre las milicias revolucionarias y el Gobierno, el cuál culmina con la firma del “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” el 26 de agosto de 2012 en la Habana.

Este proceso de justicia transicional presenta una diferencia con el caso argentino, chileno y uruguayo, pues estamos ante situaciones de violencia y violación de derechos humanos ocurrido ininterrumpidamente por casi 50 años.

También hay que considerar que en pleno siglo XXI, y con la experiencia de las dictaduras latinoamericanas del Siglo XX, no existe una tolerancia a la impunidad, en otras palabras, “el Estado colombiano no cuenta con una libertad absoluta de maniobra, sino que existe un marco preciso y sofisticado establecido tanto por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario como por la legislación colombiana y por la jurisprudencia interna e internacional”¹⁰⁹.

Las negociaciones fueron terminadas el año 2016, donde se firmó el “Acuerdo de Cartagena” o el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, el cuál fue sometido a un plebiscito a fines de ese mismo año donde la opción “no” gano en las urnas, lo que significó que se llevaran a cabo

¹⁰⁹ GÓMEZ, Felipe. 2014. “Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia”. Revista Derecho del Estado, núm. 33, julio-diciembre, 2014, pp. 35-63 Universidad Externado de Colombia Bogotá, Colombia. Pág 37

algunas modificaciones al mismo acuerdo para, finalmente, implementarlo¹¹⁰. Esta nueva modalidad de participación ciudadana permite darle un mayor contenido de legitimidad al acuerdo.

El acuerdo consta de 6 puntos:

1. “Reforma Rural Integral”, que busca contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población rural.
2. “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”, que implica que se permita la inclusión política de la FRAC y la EJ.
3. “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilaterales y Definitivo y la Dejación de las Armas”
4. “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”
5. “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”
6. “Mecanismos de implementación y verificación”, lo cual permite la creación de una Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.

Me centraré en el punto 5 del acuerdo, el cual tiene una directa relación con las reparaciones. El acuerdo se refiere a este punto como: “Desde el Encuentro Exploratorio de 2012, acordamos que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo. El acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos

¹¹⁰ El acuerdo final, en su última versión, fue firmado el 24 de noviembre de 2016.

judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros”¹¹¹.

Las reparaciones se centraron en dos puntos principales: derechos humanos y el derecho a la verdad, por lo que se implementarán políticas centradas en el reconocimiento de las víctimas, de la responsabilidad, esclarecimiento de la verdad, reparación y satisfacción de sus derechos, garantías de protección, seguridad y no repetición, y la participación de las víctimas para que el proceso sea eficiente.

En síntesis, se crearon cinco medidas¹¹²:

1. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
2. La Unidad especial para la Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
3. Jurisdicción Especial para la Paz.
4. Medidas de reparación integral para la construcción de la paz.
5. Garantías de no repetición.

¹¹¹ Alto Comisionado para la Paz. 2016. Acuerdo final para la paz en Colombia. Gobierno de Colombia. Pág. 8 [En línea] <<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>>. [Consulta: 13 de marzo de 2018]

¹¹² *Ibidem*, Pág. 129

2.1.4.1 Uruguay

Las políticas públicas se han centrado en la reparación a las violaciones de derechos humanos acaecidas durante la dictadura, entre 1973 a 1985. Pero en este caso existe una ley particular que ha dificultado los procesos de acceso a la verdad desde el punto de vista jurisdiccional: Ley N° 15.848 de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado de 1986. Esta ley de inmunidad estableció la caducidad del "ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto"¹¹³.

Ha sido una de las leyes que ha puesto un límite al esclarecimiento de las desapariciones forzadas y la búsqueda de responsabilidad por los delitos de tortura y los delitos anteriores mencionados. En ese sentido la Corte IDH se ha referido a esta ley de caducidad en el Caso Gelman vs Uruguay:

“las disposiciones de la Ley de Caducidad que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos y, en consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso y la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos

¹¹³ URUGUAY, Parlamento de Uruguay. 1986. Ley N° 15.848: Caducidad de la pretensión punitiva del Estado. 22 de diciembre de 1986.

humanos consagrados en la Convención Americana que puedan haber ocurrido en el Uruguay”¹¹⁴.

La Corte IDH declaró que la ley de caducidad es incompatible con el SIDH, y que va contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es más, como medida de reparación le ordenó realizar la investigación y castigar a los culpables de las desapariciones de María Macarena Gelman, añadiendo: “el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, *no bis in idem* o cualquier excluyente similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”¹¹⁵.

Sin embargo, hasta el día de hoy la ley continúa vigente, a pesar de que la Corte de Justicia de Uruguay declaró inconstitucional la ley en el año 2009. Pero en el plebiscito ciudadano se pronunció en contra de su anulación.

A pesar de lo anterior, Uruguay ha establecido algunas políticas de reparación:

a. Normas:

- Ley N° 15.783, establece el derecho a reincorporación de los exonerados políticos a su cargos en la administración pública, la recomposición de su carrera administrativa y jubilación de 1985.

¹¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2011. Caso Gelmán v/s Uruguay. Sentencia de fondo y reparaciones. 24 de febrero de 2011. Párr. 232.

¹¹⁵ *Ibíd.* Párr. 252.

- Ley N° 17.449, sobre reconocimiento para efectos jubilatorios del tiempo no trabajado por aquellos trabajadores del sector privado que hubieren abandonado sus empleos por tener que ausentarse de país, pasar a la clandestinidad o haber sido detenidos por motivos políticos.
- Ley N° 18.596, reconocimiento y reparación de las víctimas de la actuación ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y 28 de febrero de 1985.

b. Creación de instituciones y redes:

- Comisión Investigadora Parlamentaria sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron.
- Comisión Investigadora sobre el Secuestro y Asesinato perpetrados contra los ex legisladores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini.
- Comisión Investigadora relacionada con la actuación del Dr. Juan Carlos Blanco al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la Sra. Elena Quinteros.
- Comisión para la Paz (COMPAZ), de iniciativa ejecutiva.

Las primeras 3 comisiones que se realizaron fueron de iniciativa legislativa, cuyos informes fueron remitidos a los tribunales de justicia, pero no avanzaron en la atribución de responsabilidad por la ley de caducidad.

En tanto la COMPAZ, de iniciativa ejecutiva, ha sido criticada por su rol “pasivo, de recolección y clasificación más que de búsqueda activa (...), y lo que es más

grave, muchas de las conclusiones finales de la Comisión resultaron finalmente ser falsas”¹¹⁶.

c. Espacios para la memoria:

- Memorial en Recordación de los Detenidos Desaparecidos, gestado a partir de 1998 por organizaciones de familiares de los desaparecidos que fue erigido finalmente el año 2001.
- Centro Cultural y Museo de la Memoria (MUME), a partir del 2007.

d. Reubicación y renombramiento de espacios:

- Departamento de Montevideo se otorga el nombre de algunas plazas o calles a algunas víctimas en particular de la dictadura.
- Existe una ley nacional que otorga el nombre de “Zelma Michelini” a una escuela.

e. Educación, investigación y difusión:

- Investigación Histórica “Detenidos Desaparecidos”: es un convenio entre la presidencia y la universidad de la república para la investigación sobre el período de dictadura. Además ordena la realización de informes por parte de las F.F.A.A para ampliar las investigaciones de la COMPAZ.
- Establecimiento de estudios sobre la dictadura y las violaciones de derechos humanos en el Programa de historia de 3° año de enseñanza secundaria.

¹¹⁶ Centro de Derechos Humanos. 2011. “Políticas Públicas de Verdad y Memoria en siete países de Latinoamérica”. *Óp. Cit.* Pág., 93.

f. Gestión de documentación y archivos:

- Archivo Nacional de Memoria (ANM), creada por ley en 2008.

g. Reconocimientos públicos:

- Existen alrededor de 18 políticas, donde la mayoría corresponde a plazas, monolitos o estelas destinadas al recuerdo de víctimas determinadas, a un conjunto de ellas o a una situación específica.
- Solo la Ley N° 18.596 corresponde un reconocimiento de las violaciones a derechos humanos cometidas en dictadura.

h. Fechas significativas:

- Día del Nunca Más celebrado los 19 de junio y que fue establecido por decreto presidencial el año 2006.

3. Las políticas de reparación a nivel universitario: el caso de la Universidad de Chile

A partir de la década de los 90, y luego de que la dictadura hubiera acabado, la Universidad de Chile pretendía volver a la normalidad con un nuevo rector elegido democráticamente, Jaime Lavados.

Dentro del nuevo contexto fue muy importante el reconocimiento de lo sucedido en los 17 años de dictadura cívico-militar. Los reconocimientos, dentro de la universidad, fueron hechos a través de tres métodos:

1. Discurso de reconocimientos: uno de los primero fue realizado por el Rector Lavados en junio de 1991: “El acto de hoy tiene dos propósitos específicos: por una parte rendir un homenaje póstumo a los estudiantes universitarios que desaparecieron o fueron ejecutados durante el Gobierno anterior, y por otra, dar la bienvenida a aquellos alumnos que, habiendo sido exonerados o que abandonaron sus estudios a causa de circunstancias de índole ideológica-políticas, se han reintegrado a sus estudios en las diferentes Universidades del país”¹¹⁷. Dentro del mismo discurso el Rector dio a conocer que a partir de 1990 se formará una comisión con vicerrectores, por mandato del Ministro de Educación, para coordinarse inter-universitariamente con el objeto de consolidar un proceso de reconciliación dentro de las universidades que fueron intervenidas.
2. Reincorporación de alumnos exonerados¹¹⁸: dentro del mismo discurso de junio de 1991, el Rector menciona que uno de los consensos de la coordinación inter-universitaria fue que se permitiera la incorporación de los estudiantes exonerados a sus carreras, buscando que ingresaran en el mismo año en que quedaron postergadas, todo esto buscando “conjuga(r) el imperativo moral de la reparación con la reincorporación en igualdad de derechos, obligaciones y exigencias

¹¹⁷ Documento N°42: Estudiantes muertos y exonerados, 25 de junio de 1991. 2013. Discurso del rector Jaime Lavados en el acto de homenaje póstumo. (Documento proporcionado por Iván Silva). Tomo II de los Anales de la Universidad de Chile, Séptima serie, N° 4 de 2013, pág. 265.

¹¹⁸ Se dio la bienvenida a 151 estudiantes exonerados de carreras y programas de la Universidad de Chile, como también se facilitó el reintegro de otros 232 estudiantes a las universidades regionales que habían sido Sedes de la Universidad de Chile. (Nota de prensa: “El 25 de junio de 1991, la U. de Chile entregó títulos póstumos a familiares de unos 50 estudiantes, de quienes se tenía certeza de su desaparición forzosa o de su asesinato” Universidad de Chile. <http://www.uchile.cl/noticias/94639/u-de-chile-entrego-titulos-postumos-en-1991-a-50-estudiantes>)

académicas a los actuales estudiantes de las Universidades, de modo de no establece diferencias que menoscaben la calidad de los grados o títulos que reciban las personas que se reincorporen”¹¹⁹.

3. Entrega de títulos póstumos: fueron entregados a aquellos estudiantes detenidos-desaparecidos, pero sólo de aquellos que se tenía certeza de tener esa calidad. A la fecha del 25 de junio de 1991 sólo se entregaron los títulos póstumos de 50 alumnos.

Una segunda etapa de entrega de títulos póstumos fue iniciada el año 2017, a través del Decreto Exento N°0030766 de 23 de agosto de 2017, que permite la creación de distinciones universitarias de títulos póstumos y simbólicos y grado académico póstumo y simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Chile.

4. Memoriales: dentro de las distintas facultades de la universidad se han levantados monumentos que recuerdan a sus estudiantes que fueron objetos de asesinatos y desapariciones forzadas; nombramiento de salas o cátedras en homenaje a estudiantes o profesores de la universidad que fueron víctimas de la dictadura.

Finalmente debemos mencionar que en el año 2015, dentro de la conmemoración de los 42 años de la ruptura de la democracia, la Universidad dio a conocer la existencia y liberación de archivos universitarios, es decir, de sumarios administrativos. Este proceso, que se llevó a cabo en conjunto con la Vicerrectoría de Extensión y

¹¹⁹ Documento N°42: Estudiantes muertos y exonerados, 25 de junio de 1991. 2013. Discurso del rector Jaime Lavados en el acto de homenaje póstumo. Óp. Cit. Pág. 267.

Comunicaciones, La Cátedra de Derechos Humanos, y el Archivo de Bello, fue permitido a través de la Resolución Exenta N°01785 quién le otorgó al Archivo de Bello la misión de digitalizar los sumarios administrativos, de modo que estos puedan ser dados a conocer a la comunidad. Este proceso tiene su punto culmine con el lanzamiento del libro “La dictadura de los sumarios (1974-1985)” durante el año 2016.

Es importante señalar que las reparaciones que ha llevado a cabo la Universidad de Chile, solo se han enfocados en aquellos estudiantes, profesores y funcionarios que han sido afectado de manera directa por la intervención de la dictadura en la universidad. Solo a partir del año 2015 es que se ha puesto en foco aquellas persecuciones que se hicieron bajo una presunción de legitimidad, como lo son la desvinculación de la universidad de profesores, estudiantes y funcionarios a través de los sumarios administrativos.

4. Tipos de daños y como se reparan para dar cumplimiento al principio internacional de reparación.

4.1 Modalidades de reparaciones

Existen diversas modalidades de reparación, como lo son las reparaciones materiales correspondiente al pago por daño emergente y/o lucro cesante; el daño inmaterial y, recientemente al daño por el proyecto de vida¹²⁰. Pero también debemos mencionar que pueden existir otras formas de reparación como la restitución, las medidas de satisfacción y garantías de no repetición y el deber del Estado a actuar internamente.

¹²⁰ NASH, Claudio. 2009. “Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)”. Óp. cit. Pág. 58.

Las reparaciones materiales corresponden a la pérdida o detrimento que se relaciona con los ingresos de la víctima¹²¹, por lo que sustancialmente estamos frente a un tipo de reparación de carácter monetario. Este tipo de reparación puede materializarse como daño emergente¹²², es decir, respecto a los gastos que son directos e inmediatos; y lucro cesante¹²³, definido como la pérdida patrimonial que ha sufrido la víctima y/o su familia, en este caso, respecto a la violación de derechos humanos sufrida.

Respecto al daño inmaterial o moral, ha sido una constante que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos lo ha vinculado con el padecimiento de la víctima, es así como “se pronuncia derechamente por la doctrina del daño moral como *pretium doloris*, esto es, vincular el daño moral con el padecimiento y sufrimiento de la víctima”¹²⁴, la cual se vincula a un carácter monetario entendiéndolo como una indemnización compensatoria, al igual que el caso de las reparaciones materiales.

Tanto el daño material e inmaterial son casos de reparaciones con carácter indemnizatorio, por lo cual la ONU ha dicho “que ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario”¹²⁵

¹²¹ Ver: *Ibíd.* Pág. 41.

¹²² Ver: *Ibíd.* Págs., 43 – 46.

¹²³ Ver: *Ibíd.* Págs. 47 – 50.

¹²⁴ *Ibíd.* Pág. 50.

¹²⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones

Frente a las otras formas de reparación, se caracterizan por no necesariamente implicar un tipo de reparación económica, sino más bien de obligaciones de hacer por parte del Estado o de terceros. Entre estas podemos encontrar:

1. Las medida de restitución, que implica que se devuelva a la víctima al estado anterior a la violación, esto puede hacerse solo en los casos que sean posible hacerlo como la restitución de ciertos derechos¹²⁶.
2. Las medidas de satisfacción son aquellas medidas que implican directamente una obligación de hacer por parte de Estado, y pueden ser las siguientes¹²⁷:
 - a. Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
 - b. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
 - c. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para

graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [En línea] <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>> [Consultado: 21 de marzo de 2018]

¹²⁶ Hablo de derechos que sean posibles de devolver, como por ejemplo la devolución de sus derechos políticos, o el derecho a la educación, al acceso de las tierras, que se le reintegre al empleo o se devuelvan bienes que fueron confiscados.

¹²⁷ Asamblea General de Naciones Unidas. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Óp. Cit.

recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

- d. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e. Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g. Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h. La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

3. **La garantía de no repetición**, está vinculada con las medidas de satisfacción en el sentido de que igualmente corresponden una obligación de hacer por parte del Estado pero no implica una medida de reparación a las víctimas, sino que impliquen medidas que eviten que el tipo de violación que fue sancionada vuelvan a ocurrir, y estas pueden ser¹²⁸:

¹²⁸ *Ibíd.*

- a. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b. La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c. El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- f. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

- h. La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

4.2 ¿Qué es lo que se debe reparar?

Para saber cuáles son las medidas de reparación que sean eficaces para cumplir con el deber de reparación por parte de la Universidad de Chile, hay que identificar qué debemos reparar.

Los grupos de víctimas que se han identificado en la presente tesis son tres: i) Docentes, ii) Estudiantes, y iii) Funcionarios. De este grupo de víctima hemos afirmado que se han violado dos derechos, a través del uso de los sumarios administrativos como herramienta de discriminación con la categoría sospechosa de opinión política: i) derecho al trabajo, y ii) el derecho a la educación.

Podemos identificar que se han violado el derecho al trabajo tanto de los funcionarios como de los profesores de la universidad, en la vertiente de acceso a un puesto laboral que conlleva su derecho a tener una remuneración. Evidentemente, debemos considerar que una destitución no sólo implica que se desvincule de una institución y se deje de percibir una remuneración, sino que en el ámbito público existe una escala jerárquica que con el paso del tiempo permite, tanto a los funcionarios como a los docentes, subir sus escalas que aumenta sus probabilidades de mejor remuneración y cargos laborales, lo que también conlleva una serie de derechos como capacitaciones o ser considerados a una promoción. También debemos añadir que una vez que se ha

realizado un sumario administrativo, las hoja de vida de estos funcionarios públicos quedan “manchadas”, lo que implica que hay una imposibilidad de que puedan ser contratados nuevamente por el sistema público, debido a que serían cuestionados al postularse a un ingreso por concurso público, destinándolos de alguna forma a solo poder encontrar empleos en el área privada.

Los docentes también forman parte la denominada carrera académica, dentro de la Universidad de Chile. La carrera académica ordinaria dentro de la universidad implica 5 rangos: Ayudante, Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular; de manera tal que el último rango, que otorga la posibilidad de llegar a ser rector, decano, director de departamento, entre alguna de las posibilidades.

Finalmente, debemos tratar aquellas afectaciones de aquellos estudiantes que fueron expulsados de sus carreras al inicio, mitad o término de ellas, que implicó en la violación a su derecho a la educación y, con ello, a la imposibilidad de poder acceder a una profesión que proyectaban. Además debemos reconocer que no todos los estudiantes fueron obligados a abandonar la universidad, debido a que algunos de ellos solo fueron sancionados con suspensiones de hasta un año o un semestre, debemos reconocer estos casos como la existencia de una persecución dentro de sus áreas de estudios, siendo también afectados por esto los profesores y funcionarios.

**CAPÍTULO IV: “POLÍTICA DE REPARACIÓN UNIVERSITARIA ANTE LA
VULNERACIÓN DE DERECHOS LLEVADA A CABO POR SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS EN DICTADURA”**

En este capítulo pretendemos hacer recomendaciones sobre las posibles reparaciones que la Universidad de Chile debería realizar para aquellas víctimas de los sumarios administrativos realizados en dictadura. Primeramente hablaré de reparaciones a nivel general, y luego a nivel individual para cada estamento.

1. Reparaciones a nivel general

A nivel institucional, y como mencionamos en el capítulo III, la Universidad de Chile ha demostrado una voluntad de hacerse cargo sobre los hechos ocurrido en la universidad durante la dictadura cívico-militar, realizando actos de reconocimiento, construcción de memoriales y entrega de títulos póstumos. Pero debemos preguntarnos ¿ha sido suficiente?

Evidentemente, hasta el año 2017, se siguen haciendo ceremonias conmemorativas los 11 de septiembre sobre los hechos ocurridos tanto a nivel nacional como universitario, siendo la del año 2017 la que contuvo un anuncio sobre el reconocimiento con títulos universitarios o de grado a aquellos estudiantes víctimas de la dictadura. También debemos reconocer los esfuerzos anteriores como la reincorporación de aquellos funcionarios, profesores y alumnos que fueron obligados a abandonar la universidad por razones políticas.

Pero esas reincorporaciones se hicieron solo a aquellos catalogados con la categoría de exonerado político, es decir, hubo un despido o voluntad directa de desvinculación de la universidad; en segundo término hay que reconocer que en los casos de funcionarios y profesores que no fueron reincorporados al mismo nivel de su

carrera académica y funcionaria, sino que empezaron “desde cero” en la universidad. Lo cual implica que no se le reconocieron sus derechos adquiridos y perdidos de manera ilegítima, por lo que resulta que ha sido una reparación insuficiente en esos casos específicos.

Todo lo anterior se aplica solo a aquellos casos en que se reconoce que existió una afectación directa a los tres estamentos, lo cual no implica un reconocimiento a los casos de las víctimas de los sumarios administrativos.

Es solo a partir del año 2015 que se reconoce por parte de la universidad la existencia de los sumarios administrativos, que correspondían a la dirección jurídica de la Universidad de Chile, y que cuenta parte de la historia perdida de la misma Universidad durante la dictadura.

Las medidas a nivel general que ha tomado la Universidad de Chile, y gracias a la Cátedra de Derechos Humanos en conjunto con el Archivo de Bello, en relación con los sumarios administrativos han sido las siguientes:

- a. Reconocimiento de la existencia de estos sumarios administrativos.
- b. Publicación digital de los sumarios por parte del Archivo de Bello.
- c. Publicación del libro “La dictadura de los sumarios (1974 - 1985)”.

Las anteriores no son medidas suficientes, si bien forma parte de las medidas de satisfacción que la universidad pudiera tomar de forma general, podrían añadirse nuevas formas de reparación como lo es, por ejemplo, el pedir perdón de forma explícita a las víctimas por parte de la institución; también se debería considerar reconstruir la verdad

entendiendo por esta dar a conocer a las víctimas cuáles fueron las verdaderas razones de su desvinculación (incluyendo la causa, nombre de los fiscales a cargo de sus casos, denunciantes y toda aquella información que sirva para reconstruir la verdad), realizando una precisión sobre cuáles fueron las violaciones cometidas, revelando los hechos y la completa verdad de estos, partiendo por dar a conocer cada sumario administrativo realizado en las diversas facultades de la Universidad de Chile durante la intervención militar. Finalmente, se debería transmitir la historia del período de intervención de la universidad a las nuevas generaciones, añadiendo los casos de persecución política a través de los sumarios administrativos, como una medida de no repetición.

2. Reparaciones a nivel estamental

2.1 Docentes

La primera pregunta es qué tipo de medidas serían eficaces a la hora de reparar aquellos docentes víctimas de los sumarios administrativos.

Considero que desde el punto de vista material, tanto como daño emergente o lucro cesante, no es algo que pueda repararse, tanto por la situación económica de la universidad como el período de tiempo que ha pasado, además deben considerarse que las categorías de indemnización solo puede constatarlas el poder judicial. Por lo que las reparaciones materiales no serán consideradas. Lo mismo va para el caso de reparaciones inmateriales o daño moral.

A nivel de medidas de satisfacción, debemos considerar la posibilidad de restitución de los cargos en el nivel de su carrera académico en que se encontraban al momento de la destitución por un sumario administrativo. Aunque ya han pasado para algunos profesores cerca de 45 años, es posible reconocerles la calidad de académico de la Universidad de Chile que ostentaron; y a aquellos profesores que fueron invitados nuevamente a participar una vez democratizada la universidad, devolverles el título que correspondería a su carrera académica.

2.2 Funcionarios

En el caso de los funcionarios, remitiéndome a lo dicho en el punto anterior sobre las reparaciones materiales e inmateriales, hay que considerar que ellos son un caso especial, pues se les afectó su hoja de vida y posibilidad de ingresar nuevamente a un empleo público.

Primeramente es importante reconocer su historia, es decir, dar a conocer las verdaderas razones de la iniciación de los sumarios administrativos, pues ellos vivieron en un contexto de represión y moralización, en la cual los rectores y decanos designados exportaron la “moral militar” a la Universidad que provocó que los funcionarios fueran víctimas en una universidad empobrecida.

Dar a conocer la verdad, es una forma de sanar y limpiar su imagen, aunque está no implique un mejoramiento en la posibilidad de encontrar un empleo para aquellos funcionarios, pues han pasado más de 40 años desde su desvinculación, lo que implica

una medida simbólica de verdad. No podemos devolverles sus empleos, pero si podemos devolver la verdad.

2.3 Estudiantes

Respecto a los estudiantes, solo podríamos hablar de medidas simbólicas, de reconocimiento de la verdad y el reconocimiento de su calidad de estudiantes de la Universidad de Chile. Acepto la posibilidad de que no sería una manera eficaz de otorgarles títulos o grados dentro de la universidad, cuando probablemente se incorporaron a otras casas de estudios, o tal vez por el tiempo pasado no consideran reincorporarse a estudiar.

Al igual que los casos anteriores, es importante dar a conocer la verdad de las investigaciones que fueron sometidos y sometidas los estudiantes como sospechosos de actividad política dentro de la Universidad de Chile. Pudiendo permitirles que sean reconocida su calidad de estudiantes y las irregularidades que se cometieron en su contra que propiciaron a que perdieran esa calidad.

Tal vez, pudiera ser una posibilidad de que la Universidad de Chile diera una beca a los familiares de aquellos estudiantes, incluyendo en estos casos a los familiares de los funcionarios y docentes, que fueron víctimas de los sumarios administrativos como una manera de reparar aquel daño que se hizo a las víctimas y que, debido al tiempo y al silencio que guardó la universidad, no es posible repararlo de otras maneras más directas.

CONCLUSIONES

En esta tesis se ha dado la utilización de sumarios administrativos por la dictadura como elemento de control social y reeducación. Estos fueron utilizados bajo la consigna de proteger a la nación del enemigo interno, que fue gestada bajo la doctrina de la seguridad nacional.

Los sumarios administrativos fueron utilizados como una herramienta de limpieza, formando parte específicamente, y como mencionamos, de “la segunda etapa de limpieza” dentro de la Universidad de Chile, que pudo llevarse a cabo debido a la intervención directa de la Junta Militar en la Universidad a través de los Rectores y Decanos delegados. En esta segunda etapa se llevó a cabo la persecución política de tanto estudiantes, profesores como funcionarios que bajo la categoría sospechosa de “opinión política” fueron discriminados por tener una opinión política de izquierda o simplemente era simpatizantes de esta, y cuya consecuencia fue la desvinculación de la universidad, violando su derecho al trabajo y a la educación.

Esto demuestra que existía una historia no contada ni revelada dentro de la Universidad de Chile, y que solo a partir de año 2015 hemos podido conocer. Una historia que revela una nueva forma de persecuciones que acaecieron durante la intervención que fue llevada a cabo bajo la utilización de herramientas jurídicas que le dieron una apariencia de legalidad; también es una muestra de cómo civiles colaboraron con a dictadura militar, teniendo como pruebas que muchas de las investigaciones se

iniciaron por las acusaciones de otros estudiantes, profesores o funcionarios a sus mismos pares.

La Universidad de Chile debe hacerse cargo por estos sumarios administrativos, que bajo la sombra de la legalidad, cometieron violaciones de derechos humanos contra miembros de su comunidad. Si bien hemos repasado distintas posibilidades de reparaciones que existen, no todas pueden ser aplicadas, debido al tiempo que ha pasado que las torna ineficaces. Por lo que se debe analizar las posibilidades más certeras y eficaces de reparaciones que la realidad universitaria pudiera afrontar y permitir una reparación integral a las víctimas, bajo los lineamientos del SIDH.

Por ello, he intentado elaborar las posibilidades de reparación que puede continuar realizando la Universidad de Chile: i) Pedir perdón por los hechos ocurridos a las víctimas de los sumarios administrativos; ii) Dar a conocer los sumarios administrativos de cada facultad de la Universidad de Chile, con ello cumplir con el derecho a la verdad, buscando también una manera eficaz para cumplir con la entrega de los hechos verídicos; iii) Permitir dar a conocer esta información a las nuevas generaciones de las universidad, pudiendo hacer una cátedra, seminarios, charlas, etc.; iv) Reincorporar a aquellos profesores a la carrera académica en que se encontraban al momento de ser desvinculados; v) La posibilidad de crear becas que puedan ser utilizadas por los familiares de aquellas víctimas de los sumarios administrativos; entre otras reparaciones que pueden añadirse eventualmente.

Por último me gustaría reproducir las palabras del Profesor Nash en su discurso en la entrega de títulos y grados académicos póstumos a los ex estudiantes detenidos desaparecidos y ejecutados políticos llevada a cabo el 11 de septiembre de 2017: “Se nos ha preguntado una y otra vez ¿qué pretende rectoría con esto? ¿Por qué insisten en mirar al pasado? Nuestra respuesta una y mil veces ha sido y será la misma, porque tenemos la obligación de mirar nuestro presente y proyectar esta Universidad al futuro, pero con dignidad”.

Bibliografía

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. 2016. Acuerdo final para la paz en Colombia.

Gobierno de Colombia. [En línea]

<<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y>

conversaciones/Documentos%20compartidos/24112016NuevoAcuerdoFinal.pdf.

> [Consulta: 13 de marzo de 2018]

ANALES UNIVERSIDAD DE CHILE. 2013. Tomo II de los Anales de la Universidad de Chile, Séptima serie, N° 4 de 2013

ÁLVAREZ, Luis. 2006. “Responsabilidad por las violaciones de derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas”. Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad N°1:17-33 (enero-junio de 2006), Bogotá (Colombia).

BALDÓ, Marc. 2011. “Represión Franquista del Profesorado Universitario”. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, 14 (2011), 31 – 51.

CANDINA, Azun. 2016. Los unos y los otros. La vida cotidiana universitaria bajo la intervención autoritaria. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. 2011. “Políticas Públicas de Verdad y Memoria en siete países de Latinoamérica”. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2014. “Informe: Derecho a la verdad en América” [En línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>> [Consulta: 14 de junio de 2017].

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 1989. “Comentario General N°18”.

DÍAZ, Regina. 2014. El Reconocimiento del Ius Cogens en el Ordenamiento Jurídico Chileno. Revista chilena de derecho, 41(2), Págs. 555-587. [En línea] <<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000200007>> [Consulta: 25 de noviembre de 2018]

ELGUETA, María Francisca, PALMA, Eric (,2010) La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas, ORION. Colección Juristas Chilenos, GARRETÓN, M. y POZO, H. (1984). Chile. Las universidades Chilenas y los Derechos Humanos. Santiago. Editorial Flacso.

GÓMEZ, Felipe. 2014. “Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia”. Revista Derecho del Estado, núm. 33, julio-diciembre, 2014, pp. 35-63 Universidad Externado de Colombia Bogotá, Colombia.

GUERRERO, Manuel. 2016. Cuando la población se hace parte de la producción social de la violencia. El caso de la colaboración mediante denuncias. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria.

- GUERRERO, Paola. 2008. “De la responsabilidad del Estado Chileno por acciones de Gobiernos de Facto. Análisis histórico-crítico de las leyes de reparación”. Tesis de Magíster, Facultad de Derechos, Universidad de Chile.
- ÍÑIGUEZ, Andrea. 2014. La noción de “categoría sospechosa” y el derecho a la igualdad ante la ley en la jurisprudencia del tribunal constitucional”. Revista de Derechos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XLIII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2014). Pp. 495-516.
- LEAL, Francisco. 2003. “La Doctrina de la Seguridad Nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur”. Revista de Estudios Sociales, N°15, junio de 2003, 74 -87.
- LLANOS, Hugo. 2003. Los Tratados Internacionales en la Constitución de 1925 y en la Jurisprudencia. Revista Ius et Praxis, 9(1), Págs. 223-244. [En línea] <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100012> [Consultado: 24 de noviembre de 2018]
- MÖCKEBERG, María Olivia. 2013. Golpe en la Cátedra. En: Anales de la Universidad de Chile. Las huellas de un acecho. Edición extraordinaria con motivo de los cuarenta años del Golpe de Estado de 1973. Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.
- NASH, Claudio. 2017. “La Protección internacional de los derechos humanos”, apunte de clase, Cátedra de Derecho Internacional de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

- NASH, Claudio. 2009. “Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)”. Santiago de Chile. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- OJEDA, Bernardo. 1996. “Manual práctico de Sumarios Administrativo”. Santiago, Editorial Jurídica ConoSur Ltda.
- ORELLANA, Macarena. 2016. En boca cerrada no entran balas. Intervención autoritaria y archivos en la Universidad de Chile. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria.
- OSORIO, Carlos. 2005. “La primera casa de la Universidad de Chile”. En: Anales de la Universidad de Chile Sexta Serie, N° 17, diciembre de 2005 [En línea] <http://web.uchile.cl/vignette/anales/CDA/an_sub_simple/0,1280,SCID%253D19186%2526ISID%253D665%2526GRF%253D19044%2526ACT%253D1%2526PRT%253D19183,00.html> [Consulta: 10 de marzo de 2018]
- PALMA, Eric Eduardo (2016). “¿Volverá a morir la patria cada vez que alguien quiera observarla en medio de la muerte?: Teatro de la incertidumbre e el Chile de 1975”. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria.
- PALMA, Eric Eduardo (2009), “Pasado, presente y futuro de la Historia del Derecho en Chile”, en Erste europäische Internetzeitschrift für Rechtsgeschichte <http://www.forhistiur.de/>, Alemania, (<http://www.forhistiur.de/zitat/0903palma.htm>)

PALMA, Eric (2009), “Historia del Derecho en América Latina en el siglo XXI: el caso de Chile, Colombia y México”, en revista Ambiente Jurídico, número 11, Universidad de Manizales, Colombia.

PALMA, Eric (1997), “Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una historia del Derecho de los siglos XIX y XX”, en Ius et Praxis, págs., 325-350, Universidad de Talca, 1997

ROHR, Aldana. 2015. “La responsabilidad internacional del Estado por violación al ius cogens”. Ed. Avellaneda. Buenos Aires.

RUBIO, Sinthya. 2011. Reparación a Víctimas de Violaciones Sistemáticas Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: Algunas aproximaciones sobre su evolución normativa en el ámbito internacional. 2011. THEMIS: Revista de Derecho, N°60, 2011. 309 – 322.

SAN MARTÍN, Marcelo. 2010. “Sumario Administrativo regulado por el Estatuto Administrativo contemplado en la Ley N° 18.834”. Para el III Seminario de Probidad y Transparencia para la administración, realizado entre los meses sept., oct., nov. de 2010 en Iquique, Valparaíso, Santiago, Concepción, Valdivia y Punta Arenas.

VÁSQUEZ, Daniel. 2016. “Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de

recursos disponibles”. Instituto de Argumentación Jurídica, Universidad Autónoma de México.

ZERAN, Faride. 2016. Prólogo. En: La dictadura de los sumarios (1974 – 1985) Universidad de Chile intervenida. Santiago, Editorial Universitaria.

Leyes

CHILE, Ministerio del Interior. 1925. Ley S/N: Constitución Política de la República de Chile. 18 de septiembre de 1925

CHILE, Ministerio de Educación Pública. DFL N°1: Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile. 4 de junio de 1971.

CHILE, Junta de Gobierno. 1973. Decreto Ley N°1: Acta de constitución de la junta de gobierno. 18 de septiembre de 1973.

CHILE, Junta de Gobierno. 1973. Decreto Ley N°111: Otorga al rector delegado de la junta de gobierno en la universidad de Chile las atribuciones que señala. 8 de noviembre de 1973.

CHILE, Ministerio del Interior. 1980. Decreto Ley 3464. Constitución Política de la República de Chile. 11 de agosto de 1980.

CHILE, Ministerio de Educación Pública. DFL 153. Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile. 11 de diciembre de 1981.

CHILE, Ministerio de Educación. DFL 3. Estatutos de la Universidad de Chile. 10 de marzo de 2006.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. 2001. Anexo Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, A/56/589, 85° sesión plenaria.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [En línea]

<[http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.as](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx)

[px](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx)> [Consulta: 22 de marzo de 2018]

NACIONES UNIDAS. Convención de la Unesco. 1960. Sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

NACIONES UNIDAS. Organización Internacional del Trabajo. 1962. Convenio N°111 sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación

NACIONES UNIDAS. 1976. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. 1969. Convención Americana de Derechos Humanos

URUGUAY, Parlamento de Uruguay. 1986. Ley N° 15.848: Caducidad de la pretensión punitiva del Estado. 22 de diciembre de 1986.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1994. Opinión Consultiva 14 “Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1998. Caso Garrido y Baigorria v/s Argentina. Sentencia de reparaciones y costas. 27 de agosto de 1998.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2001. *Caso La última tentación de Cristo* (Olmedo Bustos y otros vs. Chile), Sentencia de fondo, reparaciones y costas, de 05 de febrero de 2001. Serie C N° 73.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2006. Caso Almonacid Arellano vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 26 de septiembre de 2006. Serie C N° 154.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2011. Caso Gelmán v/s Uruguay.

Sentencia de fondo y reparaciones. 24 de febrero de 2011.

Sumarios

Sumario 1320/1975, Archivo de Bello, Universidad de Chile.

Sumario Administrativo 615/75, Archivo de Bello, Universidad de Chile.

Sumario Administrativo s/n. 1974, Archivo de Bello, Universidad de Chile.

Sumario Administrativo S.N/78, Archivo de Bello, Universidad de Chile.